

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

ALEJÁNDONOS DEL SISTEMA JUDICIAL ADVERSARIAL: REGULACIÓN
JURÍDICA DE LA REVINCULACIÓN A CAUSA DEL SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL, EN HUANCABELICA 2020 Y 2021.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO.

PRESENTADO POR:

Bach. Nazario MALLMA ROSAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCABELICA

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 11 días del mes de mayo, a horas 9:00 a.m., del año dos mil veintitrés, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°170-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 12.09.2022, conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : **Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA**
<https://orcid.org/0000-0001-7746-1903>
D.N.I. N° 43222538

SECRETARIO : **Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**
<https://orcid.org/0000-0001-7877-1671>
D.N.I. N° 21202401

VOCAL : **Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**
<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>
D.N.I. N° 20590264

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **ALEJÁNDONOS DEL SISTEMA JUDICIAL ADVERSARIAL: REGULACIÓN JURÍDICA DE LA REVINCULACIÓN A CAUSA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, EN HUANCAMELICA 2020 Y 2021**; aprobada con Resolución De Decanato Núm. 099-2023-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:

MALLMA ROSAS Nazario
D.N.I. N° 42756035

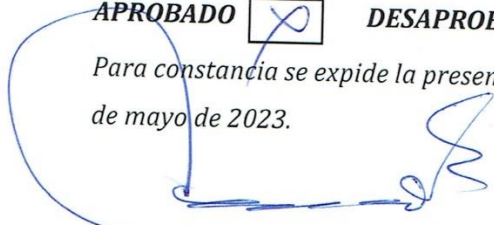
Asesor:

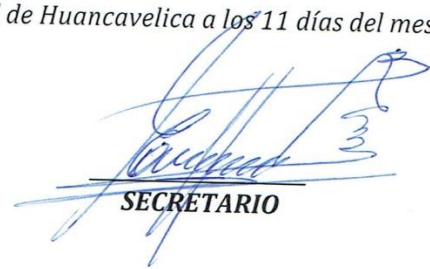
Dr. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE Denjiro Félix
<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>
D.N.I. N° 41168860

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO ☒ **DESAPROBADO** ☐ **POR:** *4.030210*

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 11 días del mes de mayo de 2023.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

Título

“ALEJÁNDONOS DEL SISTEMA JUDICIAL ADVERSARIAL: REGULACIÓN
JURÍDICA DE LA REVINCULACIÓN A CAUSA DEL SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL, EN HUANCABELICA 2020 Y 2021”

Autor

Bach. Nazario MALLMA ROSAS

Asesor

Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>

D.N.I. N 41168860

Agradecimiento

Principalmente mi profundo gratitud al Dr. Denjiro del Carmen Iparraguirre, por su paciente orientación, entusiasmo aliento y sus útiles críticas de este trabajo de investigación y a todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica por sus orientaciones impartidas para mantener mi progreso en el desarrollo de mi vida profesional; también se extiende a la universidad, quien me dio la bienvenida al mundo académico como tal, ala ves brindarme todas las herramientas de enseñanzas de alta calidad y modernas infraestructuras.

La vida es hermosa y una de las principales características de esta hermosura es que la podemos compartir y disfrutar con quienes amamos podemos ayudar y guiar a muchas personas si ellos lo permiten. Pero también podemos ser ayudados y guiados durante nuestra vida por este mismo, mediante este agradecimiento de una tesis quiero exaltar la labor de todos mis familiares todos aquellos que estuvieron presentes durante el desarrollo esta tesis.

Mi más profundo gratitud que con respeto y decencia realizaron el aporte más importante para la realización de este proyecto; a mi madre adorada Verónica Rosas Guerrero y abuela más preciada y admirada Juana Guerrero Yalli.

Antes que concluir con mi agradecimiento no debo dejar omitido a mi niña Lucero Itzel Mallma Ávila quien mi motivación para cumplir esta meta tan anhelada de graduarme en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

.

Dedicatoria

A mi madre Verónica Rosas Guerrero, quien pese a sus dificultades estuvo presente en cualquier circunstancia de mi vida, por darme todo el apoyo incondicional para lograr de alcanzar mis metas en cuanto a la formación académica y a mi hija adorada Lucero Itzel Mallma Ávila por ser mi motivación más grande en mi vida para seguir adelante con mis metas trazadas.

Tabla de contenido

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Título.....	iii
Autor	iv
Asesor.....	v
Agradecimiento	vi
Dedicatoria	vii
Tabla de contenido	viii
Tabla de contenidos de tablas	xii
Tabla de contenidos de grafica.....	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract	xv
Introducción	xvi
CAPITULO I.....	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1. Descripción del problema.	19
1.2. Formulación del problema.	22
1.2.1. Problema general.....	22
1.2.2. Problemas específicos.....	22
1.3. Objetivos de la investigación.	22
1.3.1. Objetivo general.	22
1.3.2. Objetivos específicos.....	22
1.4. Justificación.....	23
CAPITULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de la investigación.	25
2.1.1. A nivel internacional.....	25
2.1.2. A nivel nacional.....	32
2.1.3. A nivel regional y local	41

2.2. Bases teóricas.....	43
2.2.1. La Revinculación.....	43
2.2.1.1. <i>La vinculación y pérdida afectiva.</i>	43
2.2.1.1.1. <i>Reseña Histórica.</i>	43
2.2.1.1.2. <i>Importancia del vínculo parental.</i>	44
2.2.1.1.3. <i>La Revinculación.</i>	46
2.2.1.1.3.1. <i>Definición.</i>	46
2.2.1.1.3.2. <i>El Apego.</i>	47
2.2.1.1.3.3. <i>Divorcios conflictivos: Interferencias parentales.</i>	48
2.2.1.1.3.4. <i>Fundamento jurídico.</i>	49
2.2.2. El síndrome de alienación parental.....	50
2.2.2.1. <i>Historia.</i>	50
2.2.2.2. <i>Doctrina.</i>	52
2.2.2.2.1. <i>Definición.</i>	52
2.2.2.2.2. <i>Causas y síntomas.</i>	53
2.2.2.2.3. <i>Proceso de alienación.</i>	54
2.2.2.2.4. <i>Síntomas del síndrome de alienación parental en el niño.</i> .	55
2.2.2.2.5. <i>Secuelas del síndrome de alienación parental.</i>	57
2.2.2.2.6. <i>Comportamientos clásicos de un progenitor alienador.</i>	57
2.2.2.2.7. <i>Secuelas en el padre alienado.</i>	59
2.2.2.2.8. <i>Medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos de la alienación.</i>	59
2.2.2.2.9. <i>Consecuencias del síndrome de alienación parental.</i>	61
2.2.2.2.10. <i>Derecho comparado.</i>	62
2.2.2.2.11. <i>Jurisprudencia nacional.</i>	66
2.2.2.2.12. <i>Jurisprudencia internacional.</i>	68
2.2.3. Instituciones en torno a la investigación.....	69
2.2.3.1. <i>La tenencia.</i>	69
2.2.3.1.1. <i>Definiciones.</i>	69
2.2.3.1.2. <i>Titularidad.</i>	70
2.2.3.1.3. <i>Clases.</i>	70

2.2.3.1.4. Variación de la tenencia.....	72
2.2.3.2. El régimen de visitas.....	73
2.2.3.2.1. Definición.....	73
2.2.3.2.2. Contenido.....	74
2.2.3.2.3. Sustento Fático.....	76
2.2.3.2.4. Finalidad.....	76
2.2.3.2.5. Suspensión del régimen de visitas o comunicación paterno filial.....	77
2.2. Hipótesis.....	78
2.2.1. Hipótesis general.....	78
2.2.2. Hipótesis específicos.....	78
2.3. Definición de términos.....	78
2.4. Identificación de variables.....	80
2.4.1. Variable independiente.....	80
2.4.2. Variable dependiente.....	80
CAPITULO III.....	81
MATERIALES Y MÉTODOS.....	81
3.1. Ámbito de estudio.....	81
3.2. Tipo de investigación.....	82
3.3. Nivel de investigación.....	82
3.4. Método de investigación.....	83
3.5. Diseño de la investigación.....	84
3.6. población, muestra y muestreo.....	84
3.6.1. Población.....	84
3.6.2. Muestra.....	85
3.6.3. Muestreo.....	85
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	86
3.7.1. Técnica.....	86
3.7.2. Instrumento.....	86
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	86
3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	87

CAPÍTULO IV	89
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	89
4.1. Presentación e interpretación de datos.	89
4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la variable independiente: El síndrome de alienación parental.....	90
4.2. Contrastación de hipótesis.....	112
4.3. Discusión de resultados.....	114
Conclusiones	121
Recomendaciones.....	122
Referencia bibliográfica	123
Apéndice	128
Apéndice 1: Matriz de consistencia	129
Apéndice 2: Operacionalización de variables	133
Apéndice 3: Base de datos	140
Apéndice 4: Cuestionario.....	142

Tabla de contenidos de tablas

Tabla 1.....	90
Tabla 2.....	91
Tabla 3.....	92
Tabla 4.....	94
Tabla 5.....	95
Tabla 6.....	96
Tabla 7.....	97
Tabla 8.....	98
Tabla 9.....	99
Tabla 10.....	100
Tabla 11.....	101
Tabla 12.....	102
Tabla 13.....	103
Tabla 14.....	104
Tabla 15.....	105
Tabla 16.....	106
Tabla 17.....	107
Tabla 18.....	108
Tabla 19.....	109
Tabla 20.....	110
Tabla 21.....	111

Tabla de contenidos de grafica

Gráfico 1.....	90
Gráfico 2.....	91
Gráfico 3.....	93
Gráfico 4.....	94
Gráfico 5.....	95
Gráfico 6.....	96
Gráfico 7.....	97
Gráfico 8.....	98
Gráfico 9.....	99
Gráfico 10.....	100
Gráfico 11.....	101
Gráfico 12.....	102
Gráfico 13.....	103
Gráfico 14.....	104
Gráfico 15.....	105
Gráfico 16.....	106
Gráfico 17.....	107
Gráfico 18.....	108
Gráfico 19.....	109
Gráfico 20.....	110
Gráfico 21.....	111

Resumen

Nuestra investigación lleva por título “ALEJÁNDONOS DEL SISTEMA JUDICIAL ADVERSARIAL: REGULACIÓN JURÍDICA DE LA REVINCULACIÓN A CAUSA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, EN HUANCVELICA 2020 Y 2021”, el mismo que ha sido desarrollada al observar las deficiencias legislativas en materia familiar al producirse un divorcio o una separación en las uniones de hecho; estando los hijos en una zozobra al volver a reencontrarse con el progenitor no conviviente. De esta manera hemos planteado como objetivo general: Establecer cuan necesaria resultaría la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. El presente estudio por su naturaleza metodológica responde a un tipo de investigación, aplicada; un nivel, descriptiva – explicativa; a métodos como el científico, el dogmático, el analítico jurídico y el estadístico; un nivel no experimental de tipo descriptivo y descriptivo transversal. De otro lado se tuvo como muestra a 35 personas entre magistrados, abogados y a la sociedad; como técnica a la encuesta y como instrumento al cuestionario. Uno de los resultados más importantes lo encontramos en la tabla y gráfico donde se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan “NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que es necesario su regulación jurídica a causa del síndrome de alienación parental. Y como conclusión hemos llegado a señalar que al darse un divorcio o la separación en las uniones de hecho surgen nuevos problemas como es el caso del síndrome de alienación parental que se da por el progenitor que tiene la custodia del menor de edad hacia el progenitor no conviviente afectando los derechos del niño. De acuerdo a la investigación el 97% de encuestados están de acuerdo que es necesario la regulación de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021 con el fin de garantizar los derechos del niño.

Palabras Clave: Sistema judicial adversarial, regulación jurídica, revinculación, causa y síndrome de alienación parental.

Abstract

Our investigation is entitled "MOVING AWAY FROM THE ADVERSARIAL JUDICIAL SYSTEM: LEGAL REGULATION OF RELINKING DUE TO PARENTAL ALIENATION SYNDROME, IN HUANCVELICA 2020 AND 2021", the same one that has been developed by observing the legislative deficiencies in family matters when a divorce or a separation in de facto unions; the children being in a state of anxiety when they meet again with the non-living parent. In this way, we have proposed as a general objective: To establish how necessary the legal regulation of re-involvement would be due to parental alienation syndrome, in Huancavelica 2020 and 2021. The present study, due to its methodological nature, responds to a type of applied research; one level, descriptive - explanatory; to methods such as the scientific, the dogmatic, the legal analytical and the statistical; a non-experimental level of a descriptive and cross-sectional type. On the other hand, 35 people were sampled, including magistrates, lawyers and society; as a technique to the survey and as an instrument to the questionnaire. One of the most important results is found in the table and graph where it is observed that of the 35 respondents; 3% (1) mention "NO" and 97% (34) mention "YES" with respect to the need for legal regulation due to parental alienation syndrome. And as a conclusion, we have come to point out that when there is a divorce or separation in de facto unions, new problems arise, such as the parental alienation syndrome that occurs by the parent who has custody of the minor towards the non-parent. partner affecting the rights of the child. According to the research, 97% of those surveyed agree that it is necessary to regulate re-linking due to parental alienation syndrome, in Huancavelica 2020 and 2021 in order to guarantee the rights of the child.

Keywords: Adversarial judicial system, legal regulation, re-linking, cause and syndrome of parental alienation.

Introducción

En nuestra sociedad, un divorcio o un término de relaciones en las uniones de hecho trae consecuencias jurídicas, no solo para los cónyuges o concubinos sino también para los hijos menores de edad. Muchas veces estas consecuencias son negativas ya que no solo se trata a quien se le otorgó la tenencia sino de qué manera la viene ejerciendo. Es así que en nuestra cultura socio jurídica estos pleitos familiares se convierten en conflictos personales, estando el menor desprotegido y vulnerable por muchos aspectos externos en su formación y desarrollo integral; y uno de ellos es el llamado “Síndrome de Alienación Parental”, definido como un fenómeno que va causar perjuicio en el menor de edad y un quebrantamiento en las relaciones filiales con uno de los progenitores (progenitor no conviviente).

Este asunto del síndrome de alienación parental ha sido tratado por la jurisprudencia peruana como una forma de violencia psicológica ejercido contra los menores de edad. Uno de los grandes hitos jurisprudenciales es la Casación N° 2067-2010-Lima emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica donde señala que es “... un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos (FJ 20)”.

Bajo estos postulados y bajo el artículo 82 del código del niño y adolescente podemos solicitar la variación de la tenencia, pero cabe preguntarnos: si en ese proceso de variación o de una continuidad de relaciones entre el menor y el padre no conviviente, ¿habrá afectación hacia el menor? ¿el menor retomará las relaciones filiales como si nada hubiese ocurrido?, son preguntas que nuestra investigación debe responder a través del llamado “Revinculación”. Este tema novedoso de la doctrina comparada que hace referencia a los tratamientos específicos que se aplican a los niños que por una u otra razón han sido alejados de uno de sus padres y existe una orden judicial que ordena retomar la relación entre ellos. Con ello planteamos que los vínculos familiares entre padres e hijos no se pierdan a pesar de que la relación matrimonial o extramatrimonial se haya disuelto o terminado.

Del mismo modo hacemos hincapié sobre esta institución al realizar una crítica al estado peruano en cuanto que a la fecha no tenemos un equipo multidisciplinario

íntegro y eficiente que tome cartas en asuntos familiares y más cuando están de por medio derechos de los menores de edad. Porque si hubiera un equipo multidisciplinario el regreso del menor a las relaciones paterno filiales serían mucho más fáciles.

Algo adicional a esta propuesta investigativa que realizamos es que el tratamiento del síndrome de alienación parental no solo tenga como solución la variación de la tenencia, sino que el progenitor no conviviente con el menor solicite ante el juez la “revinculación” con el menor para no perder los lazos filiales y familiares e incluso tal derecho debería extenderse a los otros parientes en torno al progenitor no conviviente, siendo tal vez los abuelos paternos, hermanos mayores u otros que tengan interés sobre el bienestar del menor.

Con el presente estudio es que consideramos importante su regulación en la norma civil sustantiva, detallando el objetivo de esta institución, siendo la reinserción del padre/madre no conviviente en la vida del hijo/a y de éste/a en la vida del padre/madre, porque esto más que un deber y obligación es un derecho de ambas partes. Del mismo debemos indicar los efectos que acarrea la revinculación, siendo estos: a) el padre que desea retomar en vínculo con su hijo deberá aceptar esta nueva realidad y estar dispuesto a sobrellevar el dolor que implica tomar conciencia del tiempo que perdió de compartir con su hijo/a, es decir lo que vivió sin estar juntos; y b) si el niño contaba con poco tiempo de vida y su madre/padre volvió a formar pareja, el niño/a a veces lo/la nombra como “papa” o “mama”; entonces deberíamos tener mucho cuidado con el retorno de las relaciones paterno filiales entre el progenitor no conviviente y los hijos menores de edad.

Es así que bajo estos postulados hemos visto por conviviente tomar en consideración los siguientes contenidos:

En el Capítulo I, realizamos el planteamiento del problema, su debida formulación de los problemas, objetivos y la justificación de nuestra investigación.

En el Capítulo II, realizamos el desarrollo del marco teórico, incluyendo los antecedentes a nivel internacional, nacional, regional y local. Asimismo, describimos las principales teorías y doctrina de acuerdo a nuestras variables de estudio; fundamentando teóricamente el tema sobre la revinculación, el síndrome de alienación parental, la tenencia y el régimen de visitas. En el Capítulo III, se establece la

metodología empleada, teniendo en cuenta el tipo, nivel, métodos, diseño, la población, muestra, muestreo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Y en el Capítulo IV, se presenta los resultados, entendido como la presentación de tablas y gráficos con su respectivo análisis e interpretación, la tabulación de los resultados, el proceso de prueba de hipótesis y la discusión de resultados. Finalmente, se han arribado a las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

El contenido de la presente investigación es de suma importancia para aquellas situaciones donde se ven involucrados el Estado, los particulares y las ciencias que aportarán un mejor desenvolvimiento en la personalidad del menor de edad. Teniendo como primer punto de partida al Poder Judicial, éste va tener la potestad por parte del Estado de hacer de cumplimiento eficaz las leyes emanadas por el legislativo, así como también administrar justicia. Su función es garantizar el cumplimiento de la ley por parte de las instituciones y los ciudadanos. Estos últimos pueden acudir a los tribunales de justicia para obtener protección de sus derechos; esta protección no debe colisionar con otros derechos, esta protección debe satisfacer derechos vulnerados, esta protección debe ser más favorable para las personas más desamparadas. Sin embargo, el poder judicial es vista como una institución donde debe darse un ganador y un perdedor, es decir está cubierta de una característica adversarial que va involucrar a partes con intereses opuestos donde se van a ventilar contiendas de carácter patrimonial y extrapatrimonial; y uno de esos temas argüidos son los que importan en el presente trabajo: “los menores de edad” y su vinculación familiar.

En nuestro entorno social van a darse desavenencias familiares originados por un matrimonio o por una unión de hecho que, estas al desintegrarse van a ser

alojados en el poder judicial para que sean resueltos de una manera justa y equitativa, pero muchas veces esto no sucede, por el contrario, estos conflictos son resueltos de una manera parcializada afectando derechos fundamentales de quienes están en un estado de vulnerabilidad. Estas situaciones de desintegración familiar van a conllevar a un divorcio o a una separación convivencial; y cuando esto se produce el progenitor no conviviente con el menor estará en el derecho de solicitar un régimen de visitas. Mientras tanto el otro progenitor quien tiene a su cargo al menor se encargará de los deberes, obligaciones y responsabilidades en bien de su hijo; esto es lo que comúnmente debiera suceder; sin embargo, el progenitor que tiene la tenencia del menor muchas veces hace un ejercicio abusivo de su situación como padre/madre causando daños en el menor al denigrar al otro progenitor con mentiras, falacias con el fin de que rechace el menor al otro progenitor. A este proceso la doctrina la ha denominado el “Síndrome de Alienación Parental”, que es muy frecuente en aquellas relaciones familiares donde están en proceso o ha culminado una disolución del vínculo matrimonial o un término de relación convivencial en casos de una unión de hecho.

Cuando esto sucede pueden darse muchos caminos jurídicos para accionar el cese o la variación de la tenencia a causa de este síndrome; pues así lo señala nuestro código civil. Esta situación va a acarrear un distanciamiento o un enfriamiento en la relación paterno-filial con el menor, ya que los sentimientos de los niños hacia el progenitor rechazado no serán los mismos de antes. Y ante esta situación el sistema jurídico peruano solo da como formas de solución el probar este síndrome a través de personas especializadas y una vez comprobada, el progenitor no conviviente con el menor puede solicitar la variación de la tenencia. Y cuando esto ocurre, acontece otros inconvenientes para quien solicite la variación, por señalar algunos de ellos: a) el tiempo de separación con el menor, b) el caso hipotético si el progenitor tuviera una nueva pareja, c) la edad del menor y ciertos comportamientos que adquirió en ausencia del progenitor, entre otros.

Frente a estas situaciones hipotéticas he visto por conveniente proponer la regulación de la “La Revinculación”, definida como los tratamientos específicos

que se aplican a los niños que por una u otra razón han sido alejados de uno de sus padres y existe una orden judicial que ordena retomar la relación entre ellos (<http://www.revincularse.cl/terapias-de-revinculacion/>, s.f.).

Esta figura jurídica tendrá como finalidad el mantenimiento del vínculo familiar entre padres e hijos a pesar de que la relación matrimonial o convivencial se haya disuelto o ha terminado según corresponda. Es decir, que cuando se haya producido un divorcio y que en el hogar del progenitor conviviente se esté produciendo el Síndrome de Alienación Parental por parte de éste, es cuando los especialistas en torno a esta situación toman cartas en el asunto para poder recuperar el contacto bien con el padre o la madre. En este proceso debieran intervenir los padres, las madres, los nuevos miembros de una familia de tratarse de una familia ensamblada, los profesionales afines al tema como psicólogos, abogados, etc., los jueces, la escuela, la sociedad, entre otros.

Lo importante de esta figura es que con un esfuerzo conjunto de los intervinientes se puedan preservar los vínculos filiales y cuidar de los hijos generando en ellos un desarrollo íntegro en cuanto a su personalidad y que los factores subjetivos y de terceros no influya en su proceso social, educativo, familiar y personal.

El proceso al que nos referimos es cuando dos personas están separadas o divorciadas y uno de ellos ejerce la tenencia del menor y que por circunstancias de venganza y de odio hacia el otro progenitor no conviviente con el menor, éste realiza conductas de denigración frente al otro progenitor (Síndrome de Alienación Parental) y de probarse esta situación o de que el progenitor no conviviente este siendo afectado por el rechazo del menor, es cuando éste podría (progenitor no conviviente) solicitar ante los tribunales la “revinculación” con el menor para no perder los lazos filiales y familiares e incluso con otros parientes en torno al progenitor no conviviente. Estas circunstancias se dan con el propósito de evitar el Síndrome de Alienación Parental y que no perjudique al menor en su desarrollo como tal.

Bajo estos considerandos es que planteo una regulación de la “Revinculación” porque en nuestro entorno social y familiar se deben estar produciendo hechos donde el padre o la madre no conviviente con el menor solo opta como solución por el proceso judicial de variación de la tenencia, y mientras tanto dure el proceso, al menor se le sigue llenando de ideas negativas respecto al progenitor no conviviente, afectando considerablemente a los más vulnerable – los hijos –

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

¿Cuán necesaria resultaría la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021?

1.2.2. Problemas específicos.

- a) ¿Cuál es el objetivo de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021?
- b) ¿Cuáles son los efectos de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021?
- c) ¿En qué casos procedería la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Establecer cuan necesaria resultaría la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

- a) Describir cual es el objetivo de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021.

- b) Señalar cuales son los efectos de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021.
- c) Identificar en qué casos procedería la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021.

1.4. Justificación.

Justificar una investigación es exponer las razones por las cuales realizamos el presente trabajo. Así que las razones las describiremos desde el punto de vista teórico, social, jurídico y metodológico.

a) Justificación teórica.

El propósito de este estudio está en forjar una reflexión acerca de las teorías relacionadas a la investigación como la revinculación, el síndrome de alienación parental, el divorcio, el término en las uniones de hecho, régimen de visitas y la tenencia. Con el planteamiento de mi objetivo al regular la figura de la revinculación iniciaremos un debate académico respecto a los procesos de tenencia y de régimen de visitas que actualmente se desarrollan ante los tribunales y lo que planteamos en el presente trabajo.

La presente investigación tendrá un impacto doctrinal y teórico al incluir a la revinculación en nuestra norma civil para resolver conflictos originados por un divorcio y que van a tener efectos jurídicos con otros procesos como los de la tenencia y el régimen de visitas.

b) Justificación Social.

El impacto social del presente trabajo está dirigido en beneficio de la sociedad para darle solución a los procesos iniciados por un divorcio seguidos de una tenencia y de un régimen de visitas ya que internamente y durante la convivencia del menor con la progenitora conviviente se puede estar produciendo el síndrome de alienación parental afectando directamente al niño/a. así, con la regulación de la revinculación vamos hacer que los miembros de la sociedad (menor y progenitor no conviviente) no estén

distanciados y por el contrario se fortalezcan los lazos familiares para un mejor desarrollo integral del mismo.

c) Justificación Jurídica.

El impacto jurídico en nuestra legislación civil será al regular la revinculación, ya que en nuestra normatividad sustantiva no existe ordenación legal que ampare a los niños y al progenitor no conviviente cuando se produzca el síndrome de alienación parental a causa de un divorcio o de una separación convivencial. De esta manera la revinculación debe estar plasmada como complemento jurídico en los procesos de tenencia y régimen de visitas, porque es donde surgen estos inconvenientes no tutelados.

d) Justificación metodológica.

El presente trabajo está diseñado de acuerdo a la estructura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica, en tal sentido por su naturaleza de ser científica aplicaremos los métodos concernientes a ésta. El aporte a realizar está relacionado con otras investigaciones y con los métodos aplicados en estas. Del mismo modo para alcanzar los objetivos planteados, recurriremos a encuesta como técnica de investigación y al cuestionario como instrumento. Y una vez culminada servirá de base o de antecedente en otras investigaciones análogas a las variables de estudio del presente trabajo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. A nivel internacional.

A. El autor (Colombo, 2017) en su trabajo de investigación *“Estoy de vuelta... Implicancias en la Revinculación Sociofamiliar de Jóvenes Privados de su Libertad en el Contexto Actual”*, en el año 2017. Siendo el Objetivo General: Indagar acerca de la relación existente entre el tránsito por Institutos de Régimen Cerrado en los “adolescentes en situación de vulnerabilidad socio penal” y la revinculación socio-familiar. Y los Objetivos Específicos: a) Analizar las estrategias diseñadas en el marco de la intervención profesional para “la externación” tendientes al logro de permanencia de los jóvenes en su grupo de referencia. b) Identificar a partir de los marcos normativos vigentes los factores que inciden en el proceso restitución de derechos con los adolescentes en situación de “vulnerabilidad socio penal”. c) Indagar la incidencia de las “marcas del encierro” en el proceso de revinculación sociofamiliar. Finalmente, las Conclusiones son: a) A partir de lo cual es preciso considerar al Estado no solo desde un lugar de distribuidor de fondos públicos y responsable de la elaboración e implementación de políticas asistenciales, sino que además

como animador de las iniciativas locales; garantizando la protección de los derechos sociales, civiles y económicos, expresados en múltiples prácticas y alternativas sociales antes que favoreciendo los procesos de criminalización de la sociedad. b) Porque el Trabajo Social en tanto práctica social comparte las características de la práctica distributiva y cultural, donde la relación que se da con los sujetos que buscan satisfacer una necesidad supone el reconocimiento de éstos como sujetos de derechos.

- B. *Los autores (González M., Diego & Saavedra S., Guido, 2018) en su trabajo de investigación: Terapia de Revinculación: Características sociofamiliares de solicitudes del Tribunal de Familia A UIPJ-CAPS UCH, en el año 2018.* Siendo el Objetivo General: Caracterizar los casos de revinculación paternofilial, en tanto estructura familiar, antecedentes judiciales y aspectos psicológicos, derivados por Tribunales de Familia a la Unidad de Intervención Psicojurídica (UIPJ) del Centro de Psicología Aplicada (CAPs) de la Universidad de Chile, entre los años 2013 y 2017. Y los Objetivos Específicos: a) Identificar las características estructurales de los grupos familiares incluidos en las solicitudes de revinculación parentofilial recepcionada por UIPJ-CAPs, entre los años 2013 y 2017. b) Identificar y describir los antecedentes judiciales asociado a las solicitudes de revinculación parentofilial recepcionadas por UIPJ-CAPs, entre los años 2013 y 2017. c) Describir las características psicológicas de la pareja parental y de los niños(as), y la dinámica relacional asociada al conflicto, en las solicitudes de revinculación parentofilial recepcionadas por UIPJ-CAPs, entre los años 2013 y 2017. Finalmente, las conclusiones son: a) En todos los casos la pareja parental se encontraba en situación de tener un vínculo afectivo ya disuelto. De ellas, un 43% contrajo vínculo matrimonial durante la relación, de éste porcentaje un 29% se encontraban separadas al momento de la intervención, y un 14% divorciadas. En todos los casos, el cuidado personal del hijo(a) se encuentra en poder de la madre, viéndose en todos ellos interrumpido el vínculo padre hijo(a) tras el quiebre de la pareja parental. Ello es coherente con lo que señala la bibliografía especializada, en donde tras el quiebre afectivo de los padres, éstos

instrumentalizan a los hijos en común y los hacen parte de su conflicto no resuelto (De la Torre, 2005). b) Asimismo, se observa que la progenitora custodia es quien, en mayor medida, da inicio a la causa por la que ingresan a UIPJ-CAPs, siendo la demandante en un 57% de los casos. Esta situación se replica en las causas judiciales previas, tanto en Tribunales de Familia como en Tribunales Penales, donde la progenitora custodia es quien inició la causa en un 100% y un 57% de los casos, respectivamente. Junto a ello se observa una tendencia a sobrejudicializar el conflicto, lo cual se ve reflejado en que un 100% de los casos cuenta con causas previas en Juzgado de Familia, teniendo un 57% de ellos una causa anterior, y 43% dos o más. Ello es concordante con la literatura, la cual señala que en los casos de divorcios conflictivos, es posible observar conductas y/o actitudes por parte de uno de los progenitores que interfieren en el vínculo entre el hijo y el otro padre/madre (Arch, 2010), siendo una de ellas la realización de una serie de demandas legales (Turkat, 1994). c) Por otra parte, las derivaciones a terapia de revinculación llegan a UIPJ-CAPs en distintas etapas de la causa judicial. En cuatro de los siete casos, las derivaciones son realizadas una vez que la causa se encuentra concluida, es decir, en esos casos la derivación constituye una medida decretada en la sentencia, mientras que en los tres casos restantes, la solicitud judicial de revinculación corresponde a una medida adoptada como parte de la tramitación de la causa. Cabe señalar que un 50% de las causas concluidas fue producto de una Resolución por Acuerdo entre las partes, no obstante, y tal como será detallado en mayor profundidad posteriormente, en todos los casos se observan estrategias de interferencia parental, es decir, la resolución por acuerdo judicial no es un indicador de que el progenitor custodio propicie el vínculo entre el NNA y el progenitor no custodio. c) Por su parte, en relación a los NNA de los casos estudiados, todos ellos presentan alteración en una o más áreas de su desarrollo. El área que se ve afectada mayormente es la afectiva (62% de los NNA), seguido por aquellos niños afectados tanto en el área afectiva como social (25%), y afectiva y cognitiva (13%). Si bien no es posible establecer una relación de causalidad entre el conflicto sociofamiliar y las afectaciones identificadas

en el desarrollo de los NNA, lo cierto es que los hallazgos son coherentes con lo señalado en las investigaciones sobre la materia, las cuales refieren la relevancia de vínculos parentofiliales estables y duraderos para el adecuado desarrollo de los niños (Lecannelier, 2010), toda vez que ellos inciden en los modelos afectivos-cognitivos y modos relacionales aprendidos en la temprana infancia (Bowlby, 1998; Main, 2000; Pinedo & Santelices, 2006). d) Tal como se señaló con anterioridad, todos los casos involucran a parejas parentales cuya relación afectiva se disolvió. Coherentemente con lo que señala la literatura especializada, en este estudio se observa que en todos los casos los hijos se encontraban triangulados por sus progenitores, es decir, instrumentalizados y siendo parte del conflicto parental no resuelto (Segura, Gil & Sepúlveda, 2006). En relación a ello, se observa también que ningún NNA de este estudio accede a participar de la intervención de revinculación con su padre, identificándose ambivalencia en el 50% de ellos y oposición en el 37%. e) En cuanto al estado actual de los casos de revinculación que fueron intervenidos en UIPJ-CAPs, cuatro egresaron por cumplimiento de objetivos, uno tuvo un egreso administrativo por impedimentos de carácter práctico, mientras que en dos casos la intervención se encuentra suspendida, producto de acciones de interferencia parental que se contraponen con la intervención, como es el caso de la realización de nuevas denuncias o demandas por parte de la progenitora custodia en contra del padre. e) Respecto a las restantes 17 solicitudes judiciales de revinculación derivadas a UIPJ-CAPs, las razones por las que las intervenciones no se concretaron en este centro son principalmente dos: la falta de disponibilidad de profesionales de la Unidad de Intervención Psicojurídica que llevaran a cabo el proceso terapéutico, y la interferencia parental ejercida por el progenitor custodio de dichos casos, expresada principalmente en forma de oposición a asistir y participar de la intervención. f) Entendiendo ello, resulta necesario que nuestro país, como Estado Parte de la CDN, procure dar cabal cumplimiento a su deber de garantizar la protección de los NNA víctimas de toda forma de malos tratos, tanto mediante la prevención como el tratamiento. En virtud de esta

investigación, y atendiendo a las tasas de divorcio, se considera necesario que el Estado adopte medidas en forma de políticas públicas que aseguren el ejercicio del derecho de los NNA a vincularse con ambos padres. En esa dirección, en primer lugar, se sugiere que en términos preventivos se considere como parte del procedimiento de Tribunales de Familia, la derivación temprana a un proceso diagnóstico y eventual intervención en casos contenciosos que involucren parejas disueltas con hijos en común, en los que pudiese tener lugar formas de interferencia parental y eventual desvinculación parentofilial. En segundo lugar, se considera necesaria la existencia de oferta programática pública que responda a los casos que requieren una intervención de revinculación parentofilial de manera especializada, dado que actualmente no existe, siendo estas solicitudes judiciales derivadas a centros privados. Esto da cuenta de una deuda del Estado con respecto a su deber de garantizar el ejercicio del derecho de los NNA a relacionarse de manera estable y directa con ambos padres.

- C. *La autora (Castaño M., 2018) en su trabajo de investigación: Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción?, en el año 2018.* Sus conclusiones son: a) Concuerdo con la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría (AMP) celebrada en Madrid el 25 de agosto de 1996, donde se explicitaba que “Una investigación que no se lleva a cabo de acuerdo con los cánones de la ciencia no es ética. Los proyectos de investigación deben ser aprobados por un comité ético debidamente constituido. Los psiquiatras deben cumplir las normas nacionales e internacionales para llevar a cabo investigaciones (...)”. Es por eso, que es preferible que sólo se le llame con el nombre de alienación parental, porque justamente eso es lo que sucede, se desvía la voluntad y el pensamiento del menor o adolescente para efectos mal intencionados por parte del padre o la madre. b) Finalmente, el manejo erróneo de esta figura radica en mirarla únicamente desde el punto de vista jurídico, es allí donde muchas veces los Estados se equivocan, pues la psicología forense como auxiliar de derecho debe ser el complemento efectivo dentro de un caso de alienación parental, es de gran importancia que en Colombia y todos estos países que ya vimos

que han tenido con mayor fuerza sus efectos, a través de profesionales psicólogos y abogados que ejercen funciones como jueces, fiscales, peritos, comisarios de familia, etc., apoyen en el buen manejo de los procesos judiciales en relación al tema que estamos tratando, que se interesen en desaprobar la pasividad que existe hoy en los tribunales y en la sociedad con respecto al Síndrome de Alienación Parental, siendo esta la mejor manera de hacer efectiva la tutela de los derechos del menor, ya que en estos campos se puede dar una perspectiva más clara de las afectaciones que se dan en el ámbito familiar y que inciden en campo jurídico. c) Como dejé por sentado anteriormente, todas las pruebas apuntan a que realmente este fenómeno no es como tal un síndrome, erradamente se le llama así por muchos autores y profesionales, pero eso no deja de lado el hecho de que sí exista una alienación, una manipulación por parte de uno de los progenitores y una afectación grave a los menores y adolescentes que padecen esto en sus hogares y que no son apoyados por la justicia colombiana cuando tienen la oportunidad de acceder a ella.

D. *El autor (VAldiviezo G., 2017) en su trabajo de investigación: La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño, en el año 2017.* Siendo el Objetivo General: Proponer la incorporación de un artículo al Código de la Niñez y Adolescencia que trate sobre la alienación parental, con la finalidad de favorecer el ejercicio pleno de ambos progenitores a la patria potestad, la tenencia y el derecho de visitas. Y sus Objetivos Específicos: a) Indicar en que consiste el síndrome de alienación parental. b) Explicar cuáles son las consecuencias de la alienación parental. c) Realizar un análisis comparativo de la legislación y la doctrina extranjera que trata sobre la alienación parental. Finalmente, sus conclusiones son: a) Se ha comprobado que los niños, niñas y adolescentes que conviven con ambos padres desarrollan una mejor personalidad, puesto que son más seguros de sí mismo y por lo tanto tienen una autoestima alta y por lo tanto un mayor éxito en la vida. b) La alienación parental es una realidad constante en nuestra sociedad y adicionalmente las doctrinas de la custodia y la tenencia favorecen a la madre cuando está claro que el

desenvolvimiento de la paternidad o maternidad no está determinado por el género, sino por el ser humano y sus valores.

- E. *La autora (Ricaurte H., 2017) en su trabajo de investigación: Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos.* Siendo sus conclusiones: a) La alienación parental es un conflicto familiar que surge en medio de una disputa, donde un progenitor (alienador) utiliza a su hijo/a como medio de retaliación- cosificándolo-, en contra del otro progenitor (alienado), sin perjuicio de que más personas intervengan como intensificadores o incluso promotores de estas conductas, vulnerando principalmente los derechos de los niños, adquiriendo relevancia el estudio en el mundo jurídico. b) Los derechos principalmente vulnerados cuando existe alienación parental son: el derecho a conocer sus progenitores y mantener relaciones con ellos, el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, el derecho a la identidad, el derecho a la integralidad, el derecho a ser escuchado, sin perjuicio de que en el caso concreto se pueda vulnerar más derechos, en razón de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos. Y es el juez que en caso de constatar la posible o la vulneración de derechos por la existencia de alienación parental deberá aplicar las medidas de protección contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia. c) El Estado tiene la obligación de precautelar los derechos y garantías de todas personas sobre todo el de los niños en aplicación del interés superior del niño/a. Y es el juez como representante del Estado el que deberá intervenir cuando existan indicadores de alienación parental en la protección y restitución de derechos. d) En la doctrina enfatiza el rol que tienen los progenitores en la configuración de la alienación parental y se utiliza el sistema judicial como estrategia para alienar. Además, en relación al análisis del caso se evidenció como el rol del juez y servidores judiciales coadyuvaron a la intensificación de la alienación parental como actores de segundo orden. e) Para la restitución de derechos en relación a la actuación judicial es necesario la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia donde se establezca de forma clara que ámbito de actuación de los servidores judiciales y que la

acción u omisión de ciertas conductas puedan acarrear sanciones administrativas. f) La evaluación profesional y técnica realizada por las oficinas técnicas y peritos debe ser efectuada en aplicación del principio de debida diligencia, para contar con valor probatorio dentro de un juicio.

2.1.2. A nivel nacional.

A. *La autora (Castillo D., 2015) en su trabajo de investigación: La Alienación Parental como problema probatorio en los procesos de Tenencia.* Siendo el Objetivo General: Analizar el Síndrome de Alienación Parental como problema probatorio en los procesos de tenencia; con respecto a un marco referencial que integre planteamientos teóricos relacionados con normas procesales que rigen los procesos de tenencia, legislación nacional y comparada, referente a los procesos de tenencia de los niños y adolescentes, experiencias exitosas referentes a la solución de los problemas de alienación parental acaecidas en los procesos de tenencia y aprovechar los errores para evitar cometerlos; mediante una análisis predominantemente cuantitativo pero, complementariamente con calificaciones e interpretaciones cualitativas con el apoyo de programas computarizados; con el propósito de identificar las causas de las partes principales del problema de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer criterios que permitan identificar el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia de hijos que contribuyan a solucionarlos con criterios justos y técnicos. Y los Objetivos Específicos: a) Ubicar seleccionar y presentar resumidamente los planteamientos teóricos directamente relacionados con el problema probatorio del síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia, todo esto será integrado como marco referencial, necesario y suficiente, que usaremos para realizar el análisis de la aplicación de la normatividad referente al tema de investigación. b) Describir el actual manejo del problema probatorio del síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia. c) Mediante un tipo de análisis predominantemente cuantitativo, pero, complementariamente con calificaciones e interpretaciones cualitativas, comparar con el apoyo de programas computarizados, cada parte o variable

prioritaria de la problemática probatoria del síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia. d) Identificar las causas, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema probatorio del síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia, así como los plazos para presentar la prueba, los criterios de elaboración de la prueba, los medios probatorios pertinentes y útiles que acontecen en los procesos judiciales de tenencia. e) Proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar las decisiones y las acciones para solucionar el problema probatorio del síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia a fin de corregir las distorsiones y deficiencias de la aplicación de la normatividad y reducir los empirismos aplicativos, orientados a alcanzar una correcta aplicación de la normatividad presente. Finalmente, sus conclusiones son: a) El Síndrome de Alienación Parental como problema probatorio en los procesos de tenencia constituye un campo nuevo de estudio. La legislación peruana no regula con norma clara y precisa sobre esta problemática, solo en la legislación extranjera existen ensayos teóricos, esto se agrava porque no se hallado experiencias exitosas, ni en nuestro derecho jurisprudencial ni en el ámbito internacional, solo existen algunas resoluciones de la corte suprema (casaciones) y solo una de la Corte Superior de la Libertad que han abordado este tema. Esta conclusión se hizo posible después de un análisis predominantemente cualitativo, con el propósito de identificar las causas de las partes principales del problema de tal manera que tenga base o fundamento para proponer criterios que permitan identificar el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia de hijos que contribuyan a la solución con criterios justos y técnicos. b) Las causas, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema probatorio del síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia así como los plazos para presentar la prueba, los criterios de elaboración de la prueba, los medios probatorios pertinentes y útiles que acontecen en los procesos judiciales de tenencia no han sido desarrollados con detalle en el derecho probatorio del código procesal civil vigente, solo encontramos apoyo en estudios psicológicos de Garden, de la escuela

psicológica española que han declarado como un problema de violencia psicológica contra los niños y adolescentes; sin embargo, en la Jurisprudencia Peruana aun no es abordado como problema que requiere apoyo de la ciencia psicológica que permita facilitar el desarrollo cognitivo de este problema que se presenta casi siempre cuando existen conflictos familiares y los padres se discuten a la tenencia de los niños. c) Este problema requiere necesariamente que se incorpore en el código de los niños y adolescentes normas jurídicas que permitan regular la actividad probatoria cuando exista el problema de alienación parental y así poder decidir en forma correcta con quien se queda el hijo ante un problema de tenencia, siendo necesario que se realicen campañas de sensibilización y de conocimientos sobre este problema del Síndrome de Alienación Parental a fin de corregir las distorsiones y deficiencias de la aplicación de la normatividad y reducir los empirismos aplicativos, orientados a alcanzar una correcta aplicación de la normatividad presente. d) En la presente investigación se presentó un acercamiento a los conceptos básicos del Síndrome de Alienación Parental y se determinaron algunos impactos negativos que genera en el bienestar psico-emocional y relacional de niños, niñas y adolescentes, de tal forma que constituye un deber del Estado de prever y solucionar los problemas de maltrato psicológico de los niños y adolescentes. e) Por otro lado se analizó a nivel nacional la normatividad en la cual se reconocen los derechos de los niños a relacionarse con ambos padres, al amor a las visitas y a la unidad familiar, reconociéndose así que la alienación parental en sí misma es un concepto jurídico indeterminado a nivel nacional, pero que se evidencia de forma transversal en la escasa jurisprudencia (solo se ha encontrado tres en la corte suprema y uno en el Distrito de Trujillo), al presentarse un afán por controlar las nuevas situaciones familiares ancladas a las tenencias de los menores que ponen en riesgo los derechos de la niñez y que se asimilan a la situaciones producto de la alienación parental, que por tanto ha de tenerse presente en todas las áreas que ten tengan vinculación con el menor o menores que se encuentran en este esquema familiar.

B. *La autora (Rodríguez C., 2017) en su trabajo de investigación: El Síndrome de Alienación Parental como causal de la variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur.* Siendo el Objetivo General: Determinar si el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur periodo 2015. Y los Objetivos Específicos son: a) Determinar si el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el Distrito Judicial de Lima Sur periodo 2015, cuando existe una campaña de desacreditación parental. b) Determinar si el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el Distrito Judicial de Lima Sur periodo 2015, cuando se presenta un adoctrinamiento del menor en contra del progenitor alienado. Finalmente, las conclusiones son: a) De los resultados obtenidos en la presente investigación, el 85% de los especialistas considera que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia a efectos de restablecer el vínculo filial destruido por el progenitor alienante, postura a través del cual se reafirma la hipótesis general. b) Bajo la premisa planteada se concluye que una de las formas de restablecer los vínculos filiales del menor con sus progenitores es variando la tenencia en favor de quien solo goza de un régimen de visitas que ha sido restringido a causa de la alienación parental. c) La campaña de desacreditación es una técnica que utiliza el progenitor alienante para difamar al otro en presencia del niño, niña y adolescente con el fin de alejarlo y romper todo tipo de comunicación y/o vínculo entre ambos (padre/madre e hijo). d) Una campaña de desacreditación parental evidencia la presencia del síndrome de alienación parental, mecanismo a través del cual se manipula al menor atentando contra su estabilidad y bienestar emocional, y ante el cual hay que responder con la variación de la tenencia para impedir o cesar las conductas difamatorias que obstruyen los vínculos filiales. e) El adoctrinamiento del menor es la expresión real del síndrome de alienación parental donde el progenitor alienante ha logrado manipular los acontecimientos que ha vivido el menor con el otro progenitor, al extremo de que éste ya no quiere volver a tener ningún contacto personal y directo con el progenitor alienado. f) El

adoctrinamiento es otra de las técnicas utilizadas por el progenitor alienante para impedir cualquier comunicación o contacto físico con el progenitor alienado, vínculo que debe restablecer a través de la variación de la tenencia teniendo como horizonte el interés superior del niño.

C. *El autor (Tayo C., 2018) en su trabajo de investigación: El Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento penal peruano.* Siendo el Objetivo General: Proponer, la regulación en el ordenamiento penal peruano como delito aquella conducta del progenitor que configure el Síndrome de Alienación Parental, desde la Teoría de los Delitos de Infracción de Deber, para que no quede impune el daño que los padres producen en la integridad psíquica de sus hijos. Y los Objetivos Específicos: a) Analizar el marco conceptual del Síndrome de Alienación Parental en el marco del Derecho de Familia y las figuras del Divorcio, Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas, para que partir de una valoración objetiva del mismo, comprender su influencia en la ciencia jurídica. b) Analizar los conceptos de la teoría de los Delitos de Infracción de Deber y su influencia en el vigente ordenamiento penal, para adoptarla como fundamento dogmático de la regulación del Síndrome de Alienación Parental. c) Formular la regulación típica a partir de la Teoría de los Delitos de Infracción de Deber en el ordenamiento penal peruano del Síndrome de Alienación Parental. Finalmente, las conclusiones son: a) La institución de la familia actualmente alberga una serie de problemas que atentan contra su estructura. Un problema arraigado es el divorcio y/o separación conyugal, cuyas consecuencias son lesivas para los derechos de los hijos, quienes se ven afectados de manera directa. En el marco post divorcio o de separación, se suscita un hecho trascendente nocivo, denominado por los doctrinarios como el síndrome de alienación parental. Este síndrome es conceptualizado como la manipulación que uno de los progenitores ejerce sobre el o los hijos menores que tiene con el otro cónyuge a fin de que lo ofenda con palabras o con hechos. b) Después de revisar la normativa internacional y nacional que protegen los derechos de los niños, así como también los proyectos de ley en legislaciones extranjeras y la jurisprudencia nacional y

extranjera, arribamos a la conclusión de que el síndrome de alienación parental debe señalarse en la norma pertinente como conducta sancionable. Para nosotros, la norma pertinente es la norma penal, en los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, en su modalidad de lesiones. Específicamente, deberá insertarse una agravante al artículo 122-B, el cual ha sido agregado por el Decreto Legislativo N° 1323, de enero de 2017.

D. *El autor (Pineda G., 2018) en su trabajo de investigación: El Síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia nacional.* Siendo el Objetivo General: Analizar el Síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia nacional. Y los Objetivos Específicos: a) Evaluar si el Síndrome de Alienación Parental constituye una patología que afecta la comunicación de padres de hijos. b) Evaluar si el Síndrome de Alienación Parental genera afectación a los derechos de los niños y niñas. c) Proponer una regulación del Síndrome de Alienación Parental para hacer prevalecer los derechos y el interés superior de los niños y niñas. Finalmente, las conclusiones son: a) Se ha analizado el Síndrome de Alienación Parental verificándose que se trata de una patología o fenómeno de dimensión psíquica que se caracteriza por la acción de uno de los progenitores que detenta la tenencia del hijo menor de edad y que se traduce en una campaña sostenida por este progenitor que busca dificultar las relaciones del hijo menor de edad con el otro progenitor. b) Se ha verificado que el Síndrome de Alienación Parental dificulta u obstaculiza la relación del hijo menor de edad con el progenitor con el que vive de manera cotidiana, pues el progenitor alienante desencadena una campaña basada en desinformación o información a menudo falsa sobre el pensar y actuar del progenitor que no vive con el hijo, con el propósito de buscar que el niño o niña alienada internalice tales calificativos y calidades de su otro progenitor, provocando en el hijo alienado animadversión y nulo deseo de verlo, de dialogar e interactuar con él. Esto se traduce en una afectación en la comunicación de padres e hijos. c) Se ha acreditado que el Síndrome de Alienación Parental, por los efectos que genera, afecta los derechos de los niños y niñas pues al obstaculizar la comunicación y relación entre el hijo

alienado y el progenitor que no ejerce la tenencia, se genera en él la afectación a los derechos al respeto de su dignidad, a su integridad moral y psíquica, a su identidad, a su libre desarrollo y bienestar, a ser protegido por la comunidad y el estado, y a realizar vida familiar, tal como se comprueba de los casos judiciales analizados mediante jurisprudencia en procesos de tenencia y régimen de visitas. d) Se ha verificado que no existe en nuestra legislación nacional normas específicas que prevengan y sancionen los actos de alienación parental por lo que se aprecia un aparente vacío. Sin embargo, de la norma contenida en el artículo 85 del Código de los niños y adolescentes se establece mediante sanción civil la prevención de que se favorece en la asignación de la tenencia de un hijo cuando éste demuestre que va garantizar la comunicación entre el hijo y el otro progenitor. Y en cuanto a las normas punitivas, en los casos de alienación parental se puede acudir a la figura penal de la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en su versión de violencia psíquica para que se dicte a favor del menor alienado medidas de protección, medidas cautelares y en contra del progenitor agresor una sanción penal. Por lo tanto, no resulta imprescindible una legislación específica para sancionar los casos de alienación parental, tanto más que en la comunidad científica no existe consenso sobre la naturaleza patológica del referido síndrome.

- E. *El autor (Ávalos P., 2018) en su trabajo de investigación: El Síndrome de Alienación Parental y el principio Derecho-Norma procedimental del Interés Superior del Niño.* Siendo el Objetivo General: Determinar de qué manera la variación de la tenencia, justificada en la existencia del síndrome de alienación parental, garantizará la vigencia del principio-derecho-norma procedimental del interés superior del niño. Y los Objetivos Específicos: a) Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente el contenido jurídico de la variación de la tenencia y del interés superior del niño, así como su regulación en el ordenamiento jurídico peruano y comparado, a fin de definirlos, advertir los criterios para su empleo y explicar la concordancia que mantienen con las bases teóricas que definen al síndrome de alienación parental. b) Comparar el tratamiento que recibe el síndrome de alienación

parental, como causal para variar la tenencia, en la doctrina y jurisprudencia peruana con la desarrollada en los países de España, Estados Unidos, Brasil y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. c) Proponer la incorporación legal del síndrome de alienación parental, como una causal para variar la tenencia, teniendo en cuenta sus niveles de intensidad y las medidas psicojurídicas necesarias para restablecer el vínculo afectivo entre el menor de edad alienado y su progenitor alejado. Finalmente, sus conclusiones son: a) La dinámica de las familias disfuncionales no se agota en los conflictos de la expareja, sino que abarca a la relación parental. Así, la afectación a los menores de edad se evidenciará y potenciará en la disputa por su tenencia, pues terminarán siendo partícipes del litigio iniciado por sus progenitores, lo cual generará el nacimiento o la maximización de una variedad de trastornos psicológicos que afectarán su bienestar general, como el denominado síndrome de alienación parental. b) El síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales de los menores de edad alienados de relación, de opinión, a la integridad psicológica, a tener una familia y no ser separado de ella y a ser cuidado por sus padres. c) La variación de la tenencia es la mejor opción para enfrentar los síntomas observables de la alienación parental, por lo que su empleo tendrá que estar sustentada en la comprobación efectiva de esta patología, la cual se dará con la colaboración constante del equipo multidisciplinario. d) En la práctica judicial ya se viene empleando la teoría del síndrome de alienación parental para sustentar el cambio de tenencia. Por ello, es necesario que se regule este trastorno psicológico a fin de uniformizar criterios en su uso, en lo que respecta a la forma en la que se efectuará la variación y en la necesidad de señalar la medida psicojurídica idónea. e) El interés superior del niño, como principio-derecho-norma de procedimiento, solo se garantizará si el juez tiene en cuenta los niveles de intensidad de la alienación parental para variar la tenencia y si se ordena que se lleve a cabo la medida psicojurídica pertinente para restaurar las relaciones de afecto entre los alienados.

F. *El autor (Lujan L., Fredy & Munoz T., Jhumayra, 2019) en su trabajo de investigación: La Alienación Parental como causal de variación de la Tenencia en favor del progenitor alienado, propuesta de incorporación del art. 82-A al Código de Niños y Adolescentes.* Siendo el Objetivo General: Proponer la regulación de la Alienación Parental como causal de Variación de la Tenencia en favor del Progenitor Alienado, en el Código de los Niños y Adolescentes. Y los Objetivos Específicos son: a) Identificar Criterios de la Alienación Parental para la viabilidad de su regulación en el Código del Niños y adolescentes. b) Analizar la Alienación Parental partiendo de la jurisprudencia nacional (Casaciones) y comparada. c) Identificar los derechos fundamentales del niño que se vulneran, cuando uno de los Progenitores ejerce la Alienación Parental. d) Elaborar la propuesta Legislativa que incorpore como artículo 82-A, del Código de los niños y adolescente a la Alineación Parental como causal de Variación de la Tenencia en favor del Progenitor Alienado. Finalmente, sus conclusiones son: a) Para realizar la Variación de Tenencia, se ha encontrado la viabilidad bajo los siguientes criterios: a) Cuando el Menor no mantiene relaciones personales y contacto directo de manera regular con el Progenitor que ejerce el régimen de visitas, a causa de la conducta obstruccionista del que ejerce la Tenencia; b) No se aprecie interés del que ejerce la Tenencia por mejorar la relación emocional entre los menores de 18 años y el Progenitor que ejerce el régimen de visitas. c) El entorno donde vive el niño, niña y adolescente colabora con mantener la imagen negativa del Progenitor que no es titular de la Tenencia. d) Actitud hostil y ausencia de culpa del niño, niña y adolescente por su comportamiento ofensivo hacia el Progenitor que no es titular de la Tenencia. b) La Alienación Parental vulnera Derechos Fundamentales como el Derecho a la Integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar (art.2 C.P.P), así como Derecho Constitucional como la protección a la familia, en especial al niño, niña y adolescente (...) (art.3 C.P.P). Además de principios y derechos como: el Interés Superior del Niño, el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Asimismo, en

cuanto a la disminución del derecho del niño a ser escuchado, se ha demostrado en diferentes pronunciamientos, tanto del Tribunal Constitucional como el Tribunal Europeo que, esa preferencia es influenciada y guarda relación con la manipulación que se está ejerciendo sobre aquel. c) Resulta procedente regular la Alienación Parental como causal de Variación de Tenencia en favor del Progenitor Alienado, puesto que el test de proporcionalidad ha sido superado, respondiendo a la necesidad de su regulación expresa. Asimismo, al observar que los magistrados no cuentan con un criterio uniforme ni claro, para determinar en qué nivel de afectación se debe de Variar la Tenencia, concluimos de acuerdo a nuestra investigación que se debería variar en el nivel severo considerando la edad de 6 años hasta antes de los 18 años, por ser la edad apropiada en la que se verifica el desarrollo de manera objetiva de la Alienación Parental.

2.1.3. A nivel regional y local

A. *El autor (Aguirre A., 2019) en su trabajo de investigación: EL Síndrome de Alienación Parental como causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018.* Siendo el Objetivo General: Determinar si en el Sistema Jurídico Peruano constituye el Síndrome de Alienación Parental una causal de la pérdida de la Patria Potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018. Y los Objetivos Específicos: a) Establecer cómo impacta el Síndrome de Alienación Parental en el ejercicio de la patria potestad y en la tenencia del menor, Huancavelica - 2018. b) Explicar de qué manera influye el Síndrome de Alienación Parental en el Principio Superior del Niño y Adolescente, Huancavelica – 2018. c) Indicar quienes son los actores del SAP y cuáles son sus comportamientos en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018. d) Señalar los supuestos para poder identificar a un niño alienado en el ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, Huancavelica – 2018. Finalmente, sus conclusiones son: a) En el sistema Jurídico Peruano el Síndrome de Alienación Parental NO, constituye una causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia. b) El

Síndrome de la Alienación Parental, influye de manera NEGATIVA, respecto a lo que viene a ser el Principio Superior del Niño y Adolescente.

B. *La autora (García G., 2017) en su trabajo de investigación: EL Síndrome de Alienación Parental en los procesos judiciales por Tenencia a razón de la casación N° 2067-2020, en el Distrito Judicial de Huancavelica - 2015.* Siendo el Objetivo General: Conocer si el Síndrome de Alienación Parental en los procesos judiciales de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, fue considerado por los magistrados en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015. Y los Objetivos Específicos son: a) Determinar si los jueces aplicaron los fundamentos de la casación N° 2067-2010 en la resolución de procesos por tenencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015. b) Identificar la vulneración del principio superior del niño y del adolescente por la falta de la aplicación de los fundamentos de la casación N° 2067-2010, en los procesos de tenencia. c) Analizar la importancia de la aplicación de los fundamentos de la casación N°2067-2010, vulnera el principio superior del niño y el adolescente en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2015. Finalmente, las conclusiones son: a) Se logró conocer que el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia a razón de la casación N° 2067-2010, NO fue tomado en cuenta por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2015, a pesar de ser una casación vinculante los magistrados desconocen del contenido jurídico y del valor que significa ponerlo en práctica en procesos con similares características. b) Se logró identificar la vulneración del Principio Superior del Niño y del Adolescente por la falta de aplicación de los fundamentos de la casación 2067-2010 en los procesos de tenencia. Puesto que las sentencias emitidas por los jueces no responden a las decisiones deliberadas y libremente de los niños y adolescentes, es necesario implantar un equipo multidisciplinario en los procesos de tenencia para tener una decisión más certera por los jueces. c) Finalmente el sentir de buscar justicia muchas veces es puesta en magistrados que de alguna manera serán quienes decidan el futuro de vidas de niños y jóvenes y al no responder los intereses y bienestar de ellos es

lamentable. Por ello es importante tomar en cuenta la casación N° 2067-2010 puesto que puede resolver procesos más seguros y con mayor asertividad. d) Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. La Revinculación.

Este tema de la Revinculación es un tema novedoso en la doctrina familiar, sin embargo hay modelos jurídicos que ya desde tiempos atrás no muy lejanos toman como referencia para resolver conflictos donde esta inmiscuidos los menores, tal es el caso por ejemplo en un divorcio que conllevara a un proceso de tenencia y en consecuencia aun régimen de visitas, todo esto predispuesto de lo que conocemos con el Síndrome de Alienación Parental (SAP en adelante)

Para tener una idea en cuanto a este tema es indispensable desarrollar lo siguiente:

2.2.1.1. La vinculación y pérdida afectiva.

2.2.1.1.1. Reseña Histórica.

La violencia infantil en cualquiera de sus manifestaciones, es un fenómeno que daña al ser humano en lo más fundamental, y que deja secuelas imborrables, especialmente dificultad para el establecimiento de relaciones interpersonales saludables a lo largo de la vida.

Se considera entonces, que la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar, genera cambios en el desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

“La personalidad es la configuración única que se toma, en el transcurso de la historia del individuo, el conjunto de los sistemas responsables de su conducta” (Claramunt, Cecilia & Flores, Carmen, 1987).

Afirma (Bowby, 1989) que, “a partir de la Teoría del Vínculo o del Apego que se intenta evidenciar los efectos sobre la personalidad y la interacción con los otros (as), que conllevan las secuelas de la violencia infantil INTRAFAMILIAR”.

Bowlby, citado por (Sánchez, Martha & Venegas, Carlos , 1999); señala que el vínculo afectivo se refiere a una relación especial, que establecen todos los seres humanos en su desarrollo, con una figura significativa; y afirma que términos como “afecto o afectivo” se emplean para denotar el vínculo específico que une al niño(a) pequeño (a) con la madre.

Dentro de la teoría del vínculo, Bowlby desarrolló estudios acerca de los efectos en los niños de la separación o pérdida afectiva en la infancia.

Y por ello (Bowlby, 1997), introduce el término desapego como la respuesta de un niño (a) a la pérdida de la figura materna, y la caracteriza por una ausencia casi total de una conducta de apego cuando se reúne con la madre. Asimismo, establece que la duración del desapego con respecto a la madre, presenta un alto grado de correlación con la duración del período de separación.

2.2.1.2. *Importancia del vínculo parental.*

Describen los autores (Quiroga, Susana E. & Grubisich, Griselda & Cryan, Glenda & Colugio, Alicia y Anselmi, María , 2013) que, la importancia del vínculo parental ha sido estudiada por diferentes autores. En función del desamparo vital con que el ser humano nace, la constitución subjetiva requiere del vínculo con otro humano quién a través de sus cuidados,

garantiza la supervivencia biológica y genera condiciones emocionales apropiadas para la estructuración psíquica. En sus primeros escritos, Freud (1895[1950]) sostiene que el infante necesita de la “asistencia ajena” para aliviar el monto de tensión que le provocan los estímulos endógenos (por ej. hambre) y enuncia que este primer vínculo es el origen de la “comunicación con el prójimo y de todas las motivaciones morales”. Este modelo propuesto por Freud es validado por numerosas corrientes teóricas. Entre ellas mencionaremos la teoría psicoanalítica de las relaciones de objeto, elaborada por Klein (1935; 1946), que prioriza la díada madre-hijo en la temprana infancia como determinante en la organización del psiquismo y del conflicto inconsciente. En esta misma línea de pensamiento, Kenberg (2003) considera que las relaciones de objeto internalizadas se presentan en la transferencia como díadas con función defensiva o como díadas con funciones impulsivas. Fonagy y Target (2000) aportan aspectos cognitivos a la teoría de las relaciones objetales destacando que la función materna normal fomenta en el niño el interés por los procesos de “mentalización” y de “autorreflexión”. Desde el paradigma de la teoría del apego Bowlby (1973) afirma que el niño necesita de figuras significativas (cuidador) que lo ayuden a organizar sus reacciones emocionales. Main (1985) establece que un cuidador reflexivo favorece el desarrollo de un apego seguro y del pensamiento simbólico en el niño. Lebovici (1993-1994) sostiene que, a través del vínculo, los padres transmiten sus propios conflictos infantiles en los hijos, incluyendo también a los abuelos. Cada nueva generación es portadora de un mandato familiar implícito, que forma parte de la vida psíquica del niño desde su nacimiento. Aulagnier (1975) incluye una dimensión intersubjetiva (vínculo padres-hijo) y otra transgeneracional (inserción en la cadena generacional-abuelos) junto con la dimensión intrapsíquica (representación inconsciente) en la constitución de la personalidad. Otros autores correlacionan la psicopatología de los padres con el desarrollo de la personalidad de sus hijos. Entre ellos, Gunderson (1980) y Stone (1993) destacan la incidencia de la carencia o inestabilidad de figuras parentales en la estructuración de la patología borderline de personalidad. Quiroga (1998) afirma que el predominio de conflictos de índole narcisista en los padres promueve en los hijos una

posición masoquista del yo, que favorece la presencia de conductas autodestructivas.

2.2.1.3. La Revinculación.

2.2.1.3.1. Definición.

Sostienen (Quiroga, Susana E. & Grubisich, Griselda & Cryan, Glenda & Colugio, Alicia y Anselmi, María, 2013) que, la Revinculación consiste en un proceso terapéutico y de diagnóstico cuya duración consta de 10 sesiones, con una frecuencia de una sesión semanal. Durante las primeras sesiones se realiza una evaluación psicodiagnóstica de ambos padres y de los hijos. Se mantienen entrevistas clínicas individuales y vinculares con cada uno de los integrantes de la familia nuclear. En ocasiones es necesario incluir a miembros de la familia extensa (abuelos, tíos) porque son figuras significativas en la historia vital de los hijos. La Terapia de Revinculación-(TR) tiene un objetivo inicial que es restablecer el contacto de los hijos con el progenitor excluido. Por ello, se trata de un procedimiento pautado que va desde el logro de objetivos específicos tales como: re-encontrarse en el espacio de la Terapia de Revinculación-(TR) y un objetivo de largo plazo, la reconstrucción de los vínculos familiares dañados entre los hijos y el progenitor excluido.

Los mismos autores apuntan que este dispositivo cuenta con objetivos específicos para los padres y los hijos que serán descriptos a continuación: Objetivos específicos con los padres. El trabajo terapéutico con los padres presenta los siguientes objetivos:

1. Establecer contacto con el padre/madre conviviente para informar sobre la resolución judicial del comienzo de la Terapia de Revinculación-(TR).
2. Implementar, junto con los profesionales del ámbito judicial, todos los recursos estratégicos necesarios para cumplir con dicha resolución.
3. Concientizar en los padres la responsabilidad de los hechos sucedidos.

4. Esclarecer con el progenitor conviviente la manipulación ejercida sobre los hijos e implementar acciones destinadas a evitar la persistencia de esta conducta.
5. Promover en el progenitor excluido la tolerancia a la frustración y el sentimiento de desesperanza que surge frente al rechazo a contactarse por parte de los hijos.
6. Estimular en los padres la comprensión de la necesidad de establecer con sus hijos acuerdos que faciliten la comunicación entre ambos en esta nueva etapa. Objetivos específicos con los hijos.

El trabajo terapéutico con los hijos presenta los siguientes objetivos:

1. Esclarecer el motivo por el cual concurren al Programa de Psicología Clínica para Adolescentes.
2. Clarificar sus sentimientos, pensamientos y deseos sobre los hechos sucedidos que culminaron en la separación.
3. Recuperar recuerdos y vivencias que fueron positivos y han quedado desmentidos o desestimados.
4. Desentrañar la información confundida y/o tergiversada que las familias presentan acerca de los hechos acontecidos y esclarecer la veracidad o falsedad en la información proporcionada.
5. Aceptar su negativa a establecer contacto con el padre excluido y señalar las emociones en juego. 6. Establecer progresivamente un espacio continente para el momento en que el contacto pueda ser plenamente restablecido.

2.2.1.3.2. *El Apego.*

La capacidad de las personas para establecer vínculos afectivos con otros es un aspecto del desarrollo que comienza en las primeras etapas de vida (Main, 2000), el cual atiende a una necesidad de proximidad tanto física

como emocional, que se expresa mediante cogniciones, emociones y conductas, y que es conocido bajo el concepto de apego (Bowlby J. , 1998).

Respecto al apego, éste es un sistema que se encuentra siempre activo, siendo continuamente monitoreado por el medio y por la disponibilidad de las figuras de cuidado, no obstante, sus manifestaciones conductuales se despliegan en aquellos contextos que implican peligro, estrés y novedad para el individuo, con el objeto de favorecer y mantener la proximidad con la figura de cuidado (Brenlla, M., Carreras, M. & Brizzio, A. , 2001)

En dicho sentido, en cuanto al desarrollo socioafectivo, cabe mencionar que dada la función educativa que cumple, la familia se constituye como el primer grupo de socialización en la vida de las personas, en tanto en ella el ser humano adquiere los primeros valores y concepciones del mundo. Es en dicho contexto en el que éste registra sus primeros sentimientos y vivencias, e integra las principales pautas de conducta (Ares, 2002).

2.2.1.3.3. *Divorcios conflictivos: Interferencias parentales.*

“En efecto, en los casos de divorcio conflictivo, las interferencias parentales, concepto genérico para aludir a las conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el niño y el otro progenitor” (Arch, 2010),” corresponden a uno de los problemas más frecuentes, pudiendo observarse desde interferencias continuas en ciertos casos, hasta una total ausencia de relación entre el niño y el(la) otro(a) progenitor(a) en otros” (Tejedor, 2010).

Desde la literatura se identifican al menos tres formas de interferencia parental: Interferencia Aguda, Síndrome de Madre Maliciosa relacionado al divorcio y Síndrome de Alienación Parental. En el primer caso, el progenitor custodio no interrumpe sistemáticamente la relación entre el hijo y el otro padre, sino que niega las visitas de manera intermitente, generalmente en respuesta a una situación particular que causa su molestia en relación al padre no custodio. En el segundo, se observan: intentos injustificados de parte del

custodio por castigar al otro progenitor, de quien se ha o está divorciando, tales como involucrar a otros en sus actos maliciosos o realizar una serie de demandas legales; interferencias en el mantenimiento de la relación niño-padre no custodio; y despliegue de una serie de actos maliciosos en contra éste último, incluidos actos ilícitos. (Turkat, 1994)

Por su parte, el anteriormente llamado Síndrome de Alienación Parental (S.A.P) corresponde a una forma de interferencia parental en su extremo más dañino para el niño (Arch, 2010). Gardner, el autor del término, señaló que es un fenómeno en donde un progenitor programa a los hijos en contra del otro padre, teniendo como resultado una campaña de denigración de los niños contra este último, la cual no tiene como origen situaciones de abuso parental real o negligencia (Tejedor A. , 2007). Cabe aclarar que el criterio principal en la identificación de este fenómeno no corresponde a las conductas y actitudes de interferencia por parte del progenitor alienador, sino que las conductas de rechazo que expresa el niño frente a la relación con el progenitor alienado (Muñoz, 2010). Pese a que Gardner refería que el S.A.P ocurría en el marco de procesos de divorcio muy judicializados, investigaciones posteriores han dado cuenta de que ello no es del todo efectivo, toda vez que el fenómeno puede también producirse en separaciones no judicializadas e incluso en familias intactas (Arch, 2010).

2.2.1.3.4. *Fundamento jurídico.*

El fundamento jurídico lo encontramos en la Convención de los derechos del Niño, estipulados en los siguientes apartados.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los

procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

2.2.2. El síndrome de alienación parental.

2.2.2.1. Historia.

De acuerdo a (Subercaseaux, 2004), menciona que a principios de 1980 el psiquiatra y profesor de la Universidad de Columbia, Nueva York, Richard Gardner, comenzó a investigar y documentar un trastorno emocional que iniciaba a presentar caracteres de epidemia en Estados Unidos. Se trataba de un raro desorden que exhibían los niños involucrados en conflictos de custodia por la separación o divorcio de los padres. Gardner lo identificó con el nombre de “Parental Alination Syndrome, PAS”, en español Síndrome de Alienación Parental, SAP.

El Síndrome de Alienación Parental (denominado con las siglas SAP en español o PAS en inglés) fue descubierto por el psiquiatra infantil y forense Richard Gardner, en 1985, al realizar peritajes judiciales en los procesos de disputa por la custodia, pues a su parecer el número de niños con el síndrome aumentaba considerablemente. Señala que aquel consistía en que éstos iniciaban un proceso de denigración hacia uno de sus progenitores, pudiendo inclusive constatar que llegaban a expresar odio hacia el progenitor que no había mantenido la custodia y que ejercía sólo el derecho de las visitas, por lo que comenzó a estudiar los síntomas que, a su criterio, configuran el SAP.

En un principio, (Gardner R. , 1992) consideró que tal síndrome provenía de la combinación de la influencia parental y de los aportes del propio niño en la campaña de denigración. No obstante, en sucesivas revisiones fue detectando aspectos que creyó necesarios para considerar respecto del SAP, vale decir, que se dé en un contexto de lucha por la guarda y custodia de los hijos, que haya una campaña de difamación contra uno de sus progenitores de forma injustificada y, por último, que no haya razones probadas de negligencia o maltrato real hacia el menor. Consideró, además, que esta campaña se iniciaba con un “lavado de cerebro” de los niños por parte de un progenitor, particularmente el que tenía la custodia, y que los hijos acaban haciendo suyas las manifestaciones que les han inculcado.

Argumenta (Tejedor, 2007) que, paralelamente a la posición de Gardner, dos psicólogos americanos, Blush y Ross, en 1987, utilizaron el término SAID “Sexual Allegations In divorce” (Acusaciones de Abusos Sexuales en el Divorcio) donde presentaban tipologías, según señalan, del padre que acusaba en falso, del niño involucrado y del padre acusado, donde se mencionaba la rabia que podía estar presente en estos procesos y la patología del padre alienador.

Agrega (Tejedor, 2007), luego Jacobs, en 1988, en la ciudad de Nueva York, y Wallerstein, en 1989, en la ciudad de California, hablaron del “Síndrome de Medea” en oposición a lo señalado por Gardner, indican que las Medeas modernas no desean matar a sus hijos, pero sí quieren venganza de sus ex esposas o esposos y lo logran destruyendo la relación entre el otro progenitor y el niño... El síndrome Medea se inicia con el matrimonio en crisis y la separación subsiguiente, cuando los padres pierden, en ocasiones, de vista el hecho de que sus hijos tienen necesidades distintas a las propias y comienzan a pensar en el niño como una extensión del propio yo... Un niño puede ser utilizado como agente de venganza en contra del otro progenitor... o la rabia puede conducir incluso al robo del niño"

2.2.2.2. Doctrina.

2.2.2.2.1. Definición.

El Diccionario de la Real Academia Española lo define el vocablo “Síndrome” como “conjunto de síntomas característicos de una enfermedad” (Española R. A., 2001).

El mismo diccionario define la palabra “Alienación” como aquel “proceso mediante el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición” (Española R. A., 2001).

El Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, (Gardner R. A., 1985) define el SAP como: “un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de la campaña”.

Define (Sureda, 2007) que el síndrome de alienación parental “es definido como un tipo de maltrato que es practicado por uno de los padres”. Al ser este un tipo de triangulación priva al hijo del cariño del otro progenitor y al mismo tiempo de que el niño le exprese su cariño al mismo, esto impide que se establezca una relación apta para el desarrollo psicológico del niño.

A decir de (Subercaseaux, 2004), comenta que el síndrome de alienación es un raro trastorno que se presenta en niños en problemas de custodia por la separación o divorcio de los padres. Por lo general las causas se deben a una posible, consiente, inconsciente y

subconsciente programación que suele ser dirigida por uno de los padres, donde el blanco es el otro padre. Esta reprogramación es construida sobre constantes críticas, exageraciones de pequeños errores y falsas acusaciones en contra del padre atacado. El objetivo final del padre programador es como suele llamarse en la comunidad psiquiátrica hoy en día, la total destrucción de la relación entre hijo o hija y el padre o madre; en un tiempo relativamente corto el padre programador consciente o inconscientemente logra inducir al hijo hasta llevarlo a un nivel aterrante de animosidad en contra del padre alienado.

2.2.2.2.2. Causas y síntomas.

Según la autora (Bautista) "El SAP, definido como síndrome clínico y trastorno infantil, surgiría a través de síntomas presentes en el niño:

- Una campaña de denigración.
- Racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación.
- Ausencia de ambivalencia.
- El fenómeno del pensador independiente.
- Apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental.
- Ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado.
- La presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado.

Es característico que los hijos estén involucrados en el proceso de deterioro, hecho que logra provocar el progenitor alienador mediante un mensaje y un programa constituyendo lo que normalmente se denomina "lavado de cerebro", que provoca un cambio total de conciencia en el menor. Gardner distingue tres grados de SAP: leve, moderado y severo.

- a) **Leve o ligero.** - Alienación relativamente superficial. Se coopera con las visitas, pero los menores están críticos y disgustados. No siempre están presentes los 8 síntomas primarios. Comportamiento básicamente normal en las visitas. Vínculo fuerte y saludable con el progenitor alienado.
- b) **Moderado.** - La alienación es más importante. La campaña de denigración puede ser casi continua sobre todo en los momentos de transición. Los 8 síntomas suelen estar presentes. Durante las visitas tienen una actitud oposicionista, y pueden incluso destruir algunos bienes paternos.
- c) **Severo.** - Las visitas pueden ser imposibles. La hostilidad de los hijos es muy intensa, puede llegar a la violencia física. Los 8 síntomas están presentes con total intensidad. Si se fuerzan las visitas muestran un continuo comportamiento oposicionista y destructivo".

2.2.2.2.3. *Proceso de alienación.*

Los autores (Rodes, F., Morena C., Pastor M. , 2010) , indican que existen cuatro criterios que permiten de manera razonable predecir que el proceso de alineación está en curso:

- Obstaculización a todo contacto: una de las razones más utilizada por el padre alienador es que el otro progenitor no es capaz de cuidar a los hijos, porque se sienten mal después de la visita. Otra excusa que se suele dar con mucha frecuencia es que los niños necesitan adaptarse y este proceso se da de forma lenta. Los mensajes suelen ser: “él/ella no es más un miembro de esta familia”, “se ha alejado por qué no nos quiere”. El objetivo es excluir al otro progenitor de la vida de los hijos, deja de lado el principio de que cada uno de los padres debe favorecer el desarrollo positivo de la relación entre los hijos y el otro progenitor.
- Reacción de miedo por parte de los hijos: el hijo puede mostrar reacciones evidentes de temor, desagrado o de estar en desacuerdo con

el progenitor alienador, pero este tiene condicionado al hijo con abandonarlo o mandarlo a vivir con el otro progenitor si se niega a realizar lo que ella desea, así es como se genera el apego afectivo y su fidelidad se ve comprometida. Para sobrevivir, estos hijos deben de aprender a manipular, se hacen expertos prematuros para descifrar el ambiente emocional, para decir nada más que parte de la verdad. Lo intenta no defraudar al progenitor con el que convive.

- Deterioro de la relación desde la separación: es el punto más importante, ya que es de suma importancia que se estudien las relaciones parentales antes de la separación y no atenerse a los relatos de los hijos únicamente.
- Denuncias falsas de abuso: sobre todo de tipo sexual, aunque también alegan de abuso emocional.

2.2.2.2.4. *Síntomas del síndrome de alienación parental en el niño.*

Los autores (Fabian T., Bohm & Romero, J. , 2006)), refieren que existen criterios para identificar a un niño que está siendo alienado y estos dependen de la severidad del SAP un niño puede exhibir todos o uno de los siguientes comportamientos:

- El niño se ve involucrado en la campaña de demérito contra el padre que está siendo alienado. El niño está encaprichado con odiar a uno de los padres y éste suele ser por lo general, el progenitor que no vive con él. Esta denigración a menudo tiene la cualidad de repetirse al pie de la letra.
- Los hijos utilizarán pruebas débiles, frívolas o absurdas para racionalizar la desacreditación del padre alienado con el fin de no estar cerca de él.
- La antipatía hacia el padre alienado carece de la ambivalencia considerada normal en una interacción humana, y parece aún más raro, ya que en una relación de tipo paterno filial se debe de presentar en

mayor grado. En este caso, los niños no muestran sentimientos encontrados. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro.

- Se inicia a presentar el fenómeno del pensador independiente donde el hijo afirma que la idea y decisión de rechazar al padre alienado es enteramente propia y niega cualquier tipo de influencia por parte del padre alienador.
- El niño suele apoyar rotundamente las razones por las cuales el padre alienador odia al padre alienado, aunque se le presenten pruebas de que el alienador miente.
- En las conductas de crueldad y explotación del niño, por lo general, se nota la falta de remordimiento, ya que hacen a un lado los sentimientos del padre alienado.
- Se comienzan a notar en los niños el uso de escenarios prestados que suelen ser brindados por el padre alienador, ya que suelen sonar ensayados y utilizan palabras que no forma parte del lenguaje del niño o suelen ser muy complejas para él.
- Generalización a la familia extendida y la red social del progenitor alienado. El niño rechaza a personas que previamente suponían para él una fuente de gratificaciones psicológicas.
- El niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres, para los cuales es muy pequeño y es innecesario que los sepa.
- Se inicia a mostrar una conducta dramática, donde todo parece ser de gran importancia.
- El niño denota una cierta restricción en el permiso de amar al padre alienado.

2.2.2.2.5. *Secuelas del síndrome de alienación parental.*

(Soultullo, C. y Mardomingo, M. , 2010)), definen algunas de las consecuencias del síndrome en el niño tales como problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos gastrointestinales), tics nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre, sin ellos realmente quererlo. En ese momento chocan con el padre alienador y en esa lucha, en ocasiones vuelven hacia el padre alienado, quien o ya no está o con quien resulta imposible volver a establecer un vínculo.

A decir de (Rodes, F. & Morena, C. & Pastor, M. , 2010)), mencionan que en la actualidad existen pocos estudios para determinar las consecuencias más frecuentes del síndrome de alienación en las víctimas del mismo. Pero sí se ha podido documentar la aparición de algunos síntomas, ante la simple presencia física del progenitor rechazado, algunas de estas molestias van desde: cuadros de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación. Todo ello unido a alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alienación y sueño, conductas regresivas y de control de esfínteres. Se presentan los mismos cuadros de problemas que suelen presentar los niños con problemas de maltrato emocional.

2.2.2.2.6. *Comportamientos clásicos de un progenitor alienador.*

(Soultullo, C. y Mardomingo, M. , 2010), indican que el alienador tiene la característica de ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir perfectamente sin el otro padre. Suelen ser mentirosos; para ellos el fin justifica los medios. Se consideran libres de errores. Están enfadados y utilizan a los hijos como armas. Habitualmente existen conductas de sobreprotección ante la separación e identificación patológica en el hijo. Es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranoicos, límites y narcisistas.

(Rodes, F., Morena C., Pastor M. , 2010)), mencionan que existen muchos comportamientos y estrategias obstaculizadoras del progenitor alienante, para evitar el contacto del menor con el otro progenitor. De forma aislada estas conductas no generarían malestar alguno, sin embargo, se inician de forma continua, influyendo en el comportamiento de los hijos y modificando la percepción de la realidad, algunos de los comportamientos tales como: □ Rehusar pasar llamadas telefónicas a los hijos.

- Organizar varias actividades durante el periodo del otro.
- Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como la nueva madre o padre.
- Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
- Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (deportes actividades escolares).
- Hablar de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor.
- Impedir al otro progenitor ejercer el derecho de visita.
- Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.
- Olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, medico).
- Implicar al entorno (su madre, nuevo conyugue) en el lavado de cerebro.
- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor (elección de religión o de escuela)
- Cambiar o intentar cambiar los apellidos o nombres del niño.
- Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares médicos de los hijos.
- Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otras personas, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos.

- Recriminar a los hijos que los regalos que el otro progenitor les ha comprado son feos y prohibirles usarlos.
- Amenazas constantes con castigos a los hijos si se atreven a llamar o a escribir al otro progenitor.

2.2.2.2.7. *Secuelas en el padre alienado.*

(Soultullo, C. y Mardomingo, M. , 2010), describen que los resultados en los padres alienados y su familia extensa suelen ser evidentes. El progenitor queda seriamente denigrado, los abuelos en el proceso pueden haber fallecido y en ocasiones, también el padre. La realidad de todo esto es que los hijos al final quedan solos, abandonados. Tan ondas son las secuelas que, en la vida adulta, tienen la tendencia a repetir el patrón de alienación o presentan un miedo intenso a relacionarse para evitar todo esto.

Dicho por (Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. , 2006), refieren la descripción del sentir del padre alienado como sentirse sin poder y devastado mientras él o ella ve lo que pasa frente a sus ojos y no hay nada que pueda hacer para detener las historias y las acciones que suceden. Se suele ser un espectador más ya que su incapacidad llega a tal punto que de cualquier manera sea directa o indirecta puede influenciar el proceso, alterar o revertir el curso que lleva. El padre se pregunta por qué el otro cónyuge o ex cónyuge estaría dispuesto a lastimar al niño poniéndolo en contra como si sólo fueran piezas de un tablero de juego de mesa, esto genera en el otro padre sentimientos de ira y sorpresa. También se obsesiona con lo que podría hacer diferente para terminar los ataques de parte del otro padre para convencer a los hijos.

2.2.2.2.8. *Medidas que el padre toma para contrarrestar los efectos de la alienación.*

(Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. , 2006), afirman que el padre alienado se siente frustrado, depresivo y con una constante observación de la ira de los hijos y el odio que proyectan mientras que se distancia física y

emocionalmente. El argumento de los hijos y la justificación para no querer ver al padre alienado son completamente ilógicos. El padre alienado se vuelve más dependiente de otros en quien busca apoyo.

El padre alienado intenta un número de formas de contrarrestar la campaña de alienación. Los intentos típicos son los siguientes:

- El niega las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole y a los hijos.
- El padre alienado intenta convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador hace son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad, reemplazándolos con la verdad. El padre intenta decirle al niño de ser cauteloso en contra de futuros comentarios como los que han ocurrido en el pasado.
- El padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño. En el pasado ese padre pudo haber adoptado un set de reglas firmes y requerimientos disciplinarios a los que los niños se deben adherir. Ahora el padre empieza a permitir que los niños asuman más y más poder y entender lo que ellos quieren en los intentos de evitar conflictos.
- El padre alienado intenta aceptar los pedidos del niño o incluso ofrece cosas que no han sido pedidas para ganar el afecto y establecer alianza con el niño. El niño sólo sabe cómo explotar los regalos y favores del padre. Una vez que la explotación del niño se ha vuelto completa y el niño obtiene el material deseado o los objetos, demanda más, lo cual marca un patrón y se vuelve más difícil de manejar para el padre alienado.
- El padre alienado puede elegir retirarse de forma temporal o de una duración larga porque los ataques del otro padre son demasiado exhaustivos emocionalmente o porque la experiencia con el niño lleva a un dolor emocional que el padre alienado ya no puede tolerar. El padre

puede decidir esperar hasta luego del divorcio con esperanzas de reinstituir el tiempo que comparte y la convivencia. El padre puede incluso creer o esperar que el otro padre experimente una sensación de victoria de controlar a los niños y que no tengan la necesidad de convencerlos o manipularlos.

2.2.2.2.9. *Consecuencias del síndrome de alienación parental.*

(Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. , 2006)), indican que la negación de este síndrome real causa sufrimiento psicológico en hombres, mujeres y niños. En la actualidad muchos abogados convencen a los jueces de que este síndrome no existe y que por ello el rencor de los niños contra sus padres tiene justificación. En los juzgados se encuentran argumentos de abogados que alegan que, ya que este síndrome no existe, los clientes no pueden estar provocándolo, incluso alegan que la alienación ha sido producida por el abuso o negligencia del otro progenitor.

La destrucción de relaciones entre padres e hijos continuará si el síndrome de alienación parental no es reconocido correctamente en los juzgados y las sanciones no sean las adecuadas. Mientras sigan con un mínimo contacto con el progenitor alienante, la alienación conseguirá su objetivo, privar a los hijos de una relación formativa y significativa. (Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. , 2006)

En los padres divorciados, las familias completas de los mismos, jueces, abogados y psicólogos deben entender la dinámica de la alienación, reconocer las conductas que indican la aparición del síndrome y saber técnicas para combatir esta disfunción. Esto se logra teniendo un amplio conocimiento del SAP. (Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. , 2006)

El síndrome de alienación parental comprende varios tipos de conductas inapropiadas para las cuales la legislación debería reconocer específicamente y condenar tipos de estos comportamientos alienantes en sus leyes atendiendo al interés del menor.

- Un juzgado debería considerar cuál de los padres es más probable que respete la cuota de amor y contacto.

De manera inversa debería considerarse también si un progenitor ha intentado animar al niño al otro progenitor.

- Se debería tomar en cuenta dentro de un juzgado si uno de los progenitores le ha insinuado al niño que quisiera dañar al otro padre.

Se debería considerar dentro de un juzgado si uno de los progenitores ha desacreditado al otro en presencia de los hijos.

- Dentro de un juzgado debería considerar si uno de los progenitores ha presentado falsas alegaciones de abuso contra el otro.
- Finalmente, un juzgado debería considerar si existe alguna evidencia que indique que un progenitor alienador interrumpirá su comportamiento en el futuro. (Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. , 2006)

2.2.2.2.10. Derecho comparado.

A) Argentina.

No puede dejar de llamar la atención el caso argentino ya que desde la dictación de la ley N° 24.270, se ha establecido la responsabilidad penal del progenitor obstaculizador de la relación directa y regular. Es decir, la legislación le ha dado a la alienación parental la importancia que merece, sacándola incluso del ámbito de lo que es propiamente legislación de familia, para insertarla dentro del catálogo de delitos, con una pena asociada a la gravedad de la acción.

Así, el 25 de noviembre de 1993, se dictó esta ley, siendo el texto de su artículo primero: “Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un

menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses
tres años de
prisión”(http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-
4999/668/norma.htm. , s.f.)

B) Estados Unidos.

En el Estado de Pennsylvania, se ha dictado una legislación bastante importante respecto de aquellos progenitores que desobedecen las órdenes de los tribunales o incumplen el régimen comunicacional o el cuidado personal, estableciendo las siguientes sanciones: (Gardner R. , 2000)

Regla General: Una parte que voluntariamente no cumple con cualquier tipo de visitas o custodia parcial, puede como regla general, ser juzgado por desacato. El desacato será castigado con una o más de las siguientes penas: (1) Prisión por un período que no exceda de seis meses. (2) Una multa que no exceda los US\$ 500. (3) Retiro por un plazo o para siempre la licencia de conducir.

En el Estado de California, el artículo 278.5 del Código Penal establece que. “(a) Cualquier persona que tome, retire, mantenga, retenga a un niño y le quite a su custodio legal del derecho de custodia, o a una persona con derecho de visitas, será castigado con prisión en una cárcel del condado por no más de un año, una multa que no exceda de US\$ 1000, o ambas, o prisión en una prisión estatal por 16 meses, o dos o tres años y una multa que no exceda los US\$ 10000. (b) Nada de lo dicho en este párrafo limita el poder de decretar desacato de la corte.” (http://law.justia.com/california/codes/pen/277-280.html., s.f.)

C) España.

En España no existe una normativa respecto al SAP, salvo por el art. 94 del Código Civil, que establece que: “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de

visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.”

Se trata de una causal genérica: el juez puede limitar o suspender el derecho de relación directa y regular si existen graves circunstancias o se incumpliére grave y reiteradamente lo decretado por el juez.

Recientemente, en la comunidad autónoma de Aragón, se ha dictado la Ley de Igualdad en la Relaciones Familiares ante la Ruptura de Convivencia de los Padres. Se refiere a la custodia de los hijos, que establece que, en un proceso de divorcio, la madre debe quedarse con la custodia de los hijos y con el uso de la casa familiar.

Esta ley N° 2/2010 (<http://www.reicaz.com/textosle/boa/ley/20100002/20100002.pdf>, s.f.) aprobada el 26 de mayo del año 2010, pretende la igualdad de oportunidades de los padres de obtener la custodia de los hijos, frente a una ancestral preferencia de los jueces de familia por la madre, lo cual nos indica una apertura a los conceptos más modernos en cuanto al derecho de familia. Se establece que el juez adoptará de forma preferente la custodia compartida (siempre que sea solicitada por uno o ambos progenitores), en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente”.

D) México.

El artículo 411 del Código Civil vigente establece: “Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental encaminada a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.”

(

E) Brasil.

Se acaba de aprobar en Brasil una ley ([Para combatir el Síndrome de Alienación Parental. Pretende esta ley agilizar los procesos sobre este asunto que tramita la Justicia y podrá servir de medida educativa. Conforme a la ley, la alienación parental se produce cuando hay "interferencia psicológica en la formación del niño o adolescente promovido o inducido por uno de los progenitores o abuelos del niño bajo su autoridad, que limiten al progenitor o afecte negativamente la creación o el mantenimiento de vínculos con éste".](http://padresdivorciados.blogspot.com/2010/02/en-brasil-el-sap-se-castigaracon.html., s.f.)

F) Chile.

En Chile, en el Código Civil, no se reguló explícitamente el Síndrome de Alienación Parental como causa que permita alterar las reglas del cuidado personal. Es con la Ley N° 20.680 que introduce modificaciones al citado código civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados; así en el nuevo texto del artículo 229 se establece: "El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo tendrá el derecho y el deber de mantener con él una relación directa y regular, la que se ejercerá con la frecuencia y libertad acordada directamente con quien lo tiene a su cuidado según las convenciones a que se refiere el inciso primero del artículo 225 o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo. Se entiende por relación directa y regular aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable. Para la determinación de este régimen, los padres, o el juez en su caso, fomentarán una relación sana

y cercana entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo, velando por el interés superior de familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga vínculo a través de un contacto periódico y estable. Para la determinación de este régimen, los padres, o el juez en su caso, fomentarán una relación sana y cercana entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo, velando por el interés superior de este último, su derecho a ser oído y la evolución de sus facultades, y considerando especialmente: a. La edad del hijo. b. La vinculación afectiva entre el hijo y su padre o madre, según corresponda, y la relación con sus parientes cercanos. c. El régimen de cuidado personal del hijo que se haya acordado o determinado. d. Cualquier otro elemento de relevancia en consideración al interés superior del hijo.

2.2.2.2.11. Jurisprudencia nacional.

- A. La Casación N° 2067-2010, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la materia: Tenencia y Custodia de Menor. La sentencia tiene fecha: 26 de abril de 2011. Fue ponente, el Juez Supremo, Señor Vinatea Medina y conformaron la Sala, los Vocales Supremos: Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Walde Jáuregui y Vinatea Medina. En dicha sentencia se concluye que el síndrome de alienación parental fue provocado por el padre y la familia paterna y ello sigue incidiendo negativamente en el desarrollo e integridad emocional de los niños”.
- B. “Casación N° 1961”-2012-Lima La presente casación la Corte Suprema se trata de un recurso interpuesto por la madre de dos menores de edad, en contra de la resolución que otorgaba la tenencia de los hijos a favor del padre, en tanto se acreditó que la progenitora no tenía capacidad mental para convivir con ellos. El colegiado ha señalado que al momento de fijar la tenencia el juez deberá evaluar las circunstancias favorables al menor de edad, aunque ello signifique ir en contra de su voluntad, más aún si de los informes psicológicos se puede verificar

que esta se encuentra viciada. Si bien el CDNA establece ciertas reglas como el art. 85 que establece que la opinión del menor de edad es importante, la aplicación de estas dependerá de las situaciones de cada caso concreto y siempre observando lo que es más favorable al niño o adolescente, así pues, la tenencia deberá fijarse evaluando el conjunto de medios probatorios existentes, a fin de determinar qué es lo que más le conviene al menor de edad involucrado. De esta manera el colegiado señaló que las normas sobre tenencia y custodia deben ser entendidas como reglas flexibles que se adecuan a lo que le favorece al menor de edad y que, por lo tanto, antes de privilegiar los factores de tiempo de permanencia, edad del menor o sexo, se debe salvaguardar el interés superior del niño. En este sentido la Sala Civil Suprema declaró infundado el recurso y ratificó la tenencia del padre, pese a que los hijos habían manifestado su voluntad de quedarse con la progenitora. En la decisión se consideró a la madre como una persona no apta para desarrollarse como tal, debido al trastorno psicológico (bipolar) que le producía constante cambios en sus estados de ánimo, lo que podría generar inestabilidad emocional en los menores de edad.

- C. “Casación N° 5008”-2013-Lima La presente casación fue interpuesta por Liliana Paola Tenorio Gallardo, contra la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre del 2013 expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia apelada que declara infundada la demanda contra William Patric Dennis sobre variación del régimen de visitas. La madre de los menores alegaba que sus hijos deberían tener una comunicación mínima con el padre y la familia de este, porque este no era una buena influencia para sus hijos, por lo que el régimen de visitas que este poseía, debía ser recortado en busca de satisfacer el interés superior de los niños, y ofrecerles lo que, para ella, era lo más óptimo para su desarrollo emocional y físico. La Corte Suprema de Justicia de la República determinó que no es factible modificar el régimen de visitas establecido, cuando la comunicación entre el padre y el hijo de manera

natural es indispensable para el adecuado desarrollo del menor de edad, más aun cuando la manera en que se quiere variar el régimen de visitas no contribuiría para nada en su desarrollo psico emocional, por el contrario podría traer problemas psicológicos, de conducta y de adaptación en este que no le permitiría desarrollarse con normalidad dentro de un ámbito de bienestar tal como lo ordenan las normas.

2.2.2.2.12. *Jurisprudencia internacional.*

A) Corte Europea de Derechos Humanos.

El caso “Elsholz contra Alemania”, cuya sentencia se dictó el 13 de julio de 2000, es el más importante a nuestro juicio, ya que se origina en una corte internacional (la Corte Europea de Derechos Humanos) y en la cual se condena al estado alemán por haber violado el artículo 14 de la Convención, que se refiere a un padre discriminado, concordado con el artículo 8 y que bajo el artículo 6 N° 1, se declara que los procedimientos judiciales ante las cortes alemanas fueron injustos. (<http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Elsholz%20%7C%20Germany%20%7C%205735/94&sessionid=56019643&skin=hudoc-en>, s.f.)

El artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece la prohibición de discriminación, en los siguientes términos: “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”.

2.2.3. Instituciones en torno a la investigación.

A continuación, desarrollaremos instituciones en torno a la investigación, dando a conocer aspectos genéricos de cada uno de ellos para un mejor complemento de nuestros objetivos de estudio.

2.2.3.1. La tenencia.

2.2.3.1.1. Definiciones.

(Carrasco, 2013) afirma: “La Tenencia y custodia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar, asistirlo”. Prácticamente la Tenencia busca la protección del menor, por ello son los padres quienes, al separarse, deciden o acuden a un juez para determinar con quién se quedará el hijo.

(Aguilar, 2013) describe en cuanto a Tenencia: (...) este derecho de Tenencia no debe ser visto sólo como un derecho a reclamar por parte de los padres, sino que en su concesión debe tenerse presente el derecho de los niños a vivir con sus padres, por lo tanto, la opinión de ellos resulta siendo importante, y aun cuando su desarrollo evolutivo no le permitiera formarse su propia opinión, habría que considerar fundamentalmente los intereses de éstos antes de que se pronuncien sobre esta Tenencia.

La Tenencia es un atributo del contenido personal de la patria potestad, que confiere a los padres tanto derechos como deberes con sus hijos menores de dieciocho años o a aquellos que todavía no han logrado su emancipación de acuerdo a Ley. Como lo indica (Varsi, 2012): Es un derecho del padre de tener en custodia a su hijo y, al mismo tiempo, un derecho de este de convivir con el Progenitor que cumpla con las cualidades personales y materiales para garantizar, en mejor medida, sus condiciones de vida.

Para otro sector de la doctrina, vendría a ser una “facultad de los padres separados de hecho a vivir con su hijo y, por ende, tener contacto constante con él, que permitirá poder brindarle los mejores cuidados que necesite por su especial condición de sujeto de derecho en progresivo desarrollo” (Fernández, 2013).

“La Tenencia es una manera de tutelar al infante, que faculta convivir con él y permite velar por su desarrollo y bienestar general” (Canales, 2014).

Asimismo, (Rodríguez, 2011) menciona que: “La Tenencia es la responsabilidad que asume uno de los padres del menor o adolescente, de velar por su desarrollo integral cuando se encuentren separados los padres de hecho”.

2.2.3.1.2. Titularidad.

“Con respecto a la titularidad, en un inicio solo podía ser detentado por uno de los padres” (Sokolich, 2004), actualmente existe posibilidad de que ambos padres puedan ser titulares de la Tenencia del menor ya sea nivel judicial o por acuerdo en base a la entrada en vigencia de la Ley N° 29469 (Ley que regula la Tenencia compartida).

2.2.3.1.3. Clases.

a) Tenencia de Hecho.

(Chunga, 2001) Señala que: Los padres no recurren al poder judicial, la decisión se tomó expresamente o tácitamente. Se puede decir que es expresa cuando el padre expresa su voluntad de dejar al menor, es tácita cuando los actos del otro padre indican que no quiere tener al menor.

b) Tenencia Monoparental o Exclusiva o Unipersonal.

Esta figura se da cuando solo uno de los padres convive con los hijos, en tanto el otro solo obtiene el derecho a un régimen de visitas. Menciona (Canales, 2014) que: La Tenencia monoparental se

caracteriza por atribuir la guarda y custodia de los hijos a uno de los Progenitores, que será con el que conviva de forma habitual, de tal manera que los dos Progenitores no compartirán de forma igualitaria el periodo de convivencia que tendrán con los menores.

c) Tenencia Compartida.

Por la Tenencia compartida, ambos Progenitores ejercen el cuidado del menor, atribuyéndose así a ambos padres la custodia del menor, como lo indica (Bermúdez, 2012) que: “Con la Tenencia compartida los dos Progenitores están en igualdad de condiciones tanto respecto a la organización de su tiempo como a su vida personal y profesional”.

“Permite que ambos Progenitores puedan intervenir activamente en el desarrollo social, físico, psicológico, emocional y sentimental del hijo; ya que los dos serán los titulares de los derechos, deberes y obligaciones que acarrea la patria potestad” (Canales, 2014).

La Tenencia compartida se sustenta en dos líneas rectoras: el derecho del menor de edad a ser cuidado por sus padres y el equilibrio en el reparto de derechos y deberes de los Progenitores. En tal sentido, su otorgamiento, en principio, solo deberá ser concedido cuando sea el resultado de un acuerdo por parte de los padres, pues únicamente en este caso se podrán ofrecer reales garantías a los infantes. (Ruíz, 2011)

d) Tenencia Provisional.

Artículo 87º.- Tenencia provisional. - Se podrá solicitar la Tenencia Provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen fiscal. Esta acción sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo

bajo su custodia. No procede la solicitud de Tenencia Provisional como medida cautelar fuera de proceso. (Código del Niño y Adolescente)

e) Tenencia Negativa.

Arcana, J. citado por (Lujan L., Fredy & Munoz T., Jhumayra, 2019) menciona respecto a la Tenencia Negativa: Es cuando ninguno de los Progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La Tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

f) Tenencia Definitiva.

Aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o de un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada. Los Centros de Conciliación Especializados en Familia tienen facultades de entregar Actas de Conciliación con autoridad de Cosa Juzgada. Las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades, también tienen facultad de entregar Actas de Conciliación con autoridad de cosa Juzgada.

2.2.3.1.4. Variación de la tenencia.

La Variación de la Tenencia según el Artículo 82°, lo determina el juez en base a los resultados a los que arriben el equipo multidisciplinario, dicha Variación de Tenencia se realiza de manera progresiva; sin embargo, si las circunstancias lo ameritan; como por ejemplo hay evidencia de que el Progenitor que ejerce la Tenencia abusa sexualmente o ejerce maltrato físico sobre los hijos, entonces la Variación deberá ser inmediata; pero para ello se requerirá una decisión motivada por parte del juez. (Código del Niño y Adolescente)

En el Código del Niño y Adolescente Ley N° 27337 en su artículo 82, se describe la regulación de la Variación de Tenencia:

Artículo 82°.- Variación de la Tenencia. - Si resulta necesaria la Variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

Siendo así, al parecer sería la única premisa jurídica que posibilita la Variación de Tenencia; sin embargo, se debe considerar que existe otro articulado en el mismo código que prescribe lo siguiente:

Artículo 91°.- Incumplimiento del Régimen de Visitas. - El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la Variación de la Tenencia. La solicitud de Variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso. (Código del Niño y Adolescente)

2.2.3.2. El régimen de visitas.

2.2.3.2.1. Definición.

El régimen de visitas, se considera como “un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad, quienes deben acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria” (Chunga La Monja, 2012)

Rivero Hernández citado por (Álvarez C., 1988) fundamenta su existencia en dos premisas, por un lado, al considerarlo como un derecho natural debido a que no se puede negar a ningún progenitor que se relacione y se comunique con su hijo, aunque no vivan juntos. La segunda consistente en la relación de afectividad que debe de unir a un hijo con su progenitor que convierte a este

derecho en algo más que una norma jurídica, puesto que afecta al desarrollo integral de la personalidad del menor, con un componente afectivo y emocional entre el progenitor y su hijo.

En opinión de (Plácido V., 2003), el derecho de visitar corresponde a todos quienes pueden invocar un legítimo interés moral basado en lazos de parentesco. Tal sería el caso del derecho de visitas de los abuelos y demás ascendientes, hermanos y medio hermanos, tíos, etc. y también de terceros no parientes, como los padrinos de bautismo o de confirmación, etc. Por tanto, el denominado “derecho de visitas” es el derecho a conservar relaciones personales con el menor con quien no se convive.

2.2.3.2.2. Contenido.

Desde el punto de vista de (Lobato V, 2016), el régimen de visitas implica relacionarse con los hijos, durante el periodo temporal que se ha establecido, bien mediante transacción extrajudicial (convenio regulado en la legislación española) o resolución judicial. Del análisis de la legislación en cuanto al contenido del régimen de visitas se evidencia que este se limita a las visitas, sin embargo, la legislación española nos brinda un contenido más amplio sobre la materia, señalando al respecto, que se articulan tres posibilidades en la práctica, la visita, estancia y comunicaciones.

A. La visita.

Consiste en poder visitar a los hijos normalmente durante unas horas una tarde o dos a la semana, recogerlos del colegio en algunas oportunidades y compartir tiempo con ellos hasta una hora prudente para los menores, retornándolo finalmente al domicilio del custodio. Estas visitas en caso de conflicto entre los progenitores, podrá desarrollarse en los Punto de Encuentro Familiar, siempre que así sea determinado por resolución judicial, sin posibilidad de sacarlos del hogar.

Lo esencial de la visita es que el no custodio pueda relacionarse con el menor sin la presencia del otro progenitor, puesto que de esta manera se estaría vulnerando la relación entre el menor y el no custodio. Es lógico que el no custodio no quiera compartir el periodo de visitas con el custodio, precisamente porque ello puede ser fuente de problemas que redundarán en perjuicio del menor (Bermúdez Tapia, 2011).

B. Las estancias.

La estancia se considera al externamiento del menor de la casa del progenitor que ostenta la tenencia, para que pueda pernoctar en el domicilio del progenitor no custodio, las estancias pueden ser de diferente duración, pudiendo ser un fin de semana, un periodo vacacional, o las festividades que cada familia tenga por costumbre celebrar. Señalándose, que, es recomendable que, durante los periodos vacacionales, que muchas veces son prolongados, el progenitor que durante dicho periodo no tenga a los menores, pueda verlo por lo menos una vez a la semana, con el fin que estos no pierdan contacto. (García Otero, María P, y Marta Otero Crespo., 2005) Un ejemplo de ella, es el siguiente, se recogerá a los menores normalmente el viernes por la tarde y se estará con ellos hasta el domingo cuando serán retornados al domicilio del custodio. Durante este periodo temporal, el no custodio deberá cumplimentar las obligaciones de alimentación, ocio y asistencia sanitaria que implica el tener a los hijos bajo su responsabilidad. (Lobato V, 2016)

C. Las comunicaciones.

Estas son las formas mediante las cuales el progenitor no custodio, puede ponerse en contacto con su hijo, simplemente para poder hablar con él o comunicarle cualquier cuestión, sin que, para ello, tenga que esperar a tener la visita o la estancia. Hoy día y dado que existen multitud de mecanismos técnicos, se pueden desarrollar mediante el

teléfono, Internet, fax o la tradicional correspondencia. (Lobato V, 2016)

2.2.3.2.3. *Sustento Fáctico.*

Como señala Landa Trujillo (Landa T.), el derecho de visitas encontraría fundamento en el parentesco y las relaciones afectivas entre parientes.

a) Fundamento en el Parentesco.

El parentesco genera entre los sujetos consecuencias que radican en la relación o conexión familiar, lo cual importa un derecho a vincular y tratar entre ellos, de lo cual a su vez derivaría el derecho de visitas cuando tales relaciones puedan ser afectadas. Por ello podemos decir que la relación parental concede a los individuos el derecho de visita.

b) Fundamento en la relación afectiva.

El derecho de visitas se justifica en la relación afectiva que une al titular del derecho y al niño, adolescente y/o incapaz; lo cual determina el derecho de invocación a fin de que tal relación no se vea frustrada. Si bien la raíz biológica en la familia humana es indiscutible y existe otra raíz que es la afectiva la cual puede descartarse.

2.2.3.2.4. *Finalidad.*

Sostiene (Canales T., 2014) que la finalidad “es la relación entre quienes comparten vínculos personales, sean estrechos o extensos, sean familiares o de vinculación social o convivencial”.

Lo que se pretende al establecer un régimen de visitas, es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto

la fijación de este régimen. Se busca que los padres no se vean como extraños respecto de los hijos que no tiene a su lado y que los padres estén informados y tengan conocimiento del desarrollo de sus hijos.

Desde el punto de vista de (Kielmanovich, 1998), señala que “el objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres”.

2.2.3.2.5. *Suspensión del régimen de visitas o comunicación paterno filial.*

El Código del Niño y Adolescente Peruano no habla de la suspensión del régimen de visitas. Por el contrario, la ley protege al padre o madre a quien se concedió el régimen, de tal manera que de no cumplirse o facilitar el cumplimiento, la tenencia podría ser variada a favor de quien no la tiene.

Lo que sucede es que la tenencia es un atributo simple que nace de la imposibilidad del menor de vivir con los dos padres que están separados a la vez. Mientras que exista una tenencia y un régimen de visitas se presume que ambos derechos se están llevando con las garantías de ley. Se presume también que ambos padres tienen la capacidad para ejercer estos derechos, y de cuidar al menor.

Al respecto, (Varsi R., 2012) menciona que para obtener el régimen de visitas, las partes han sido sometidas a análisis psicológicos, a visitas por los asistentes sociales, por tanto, en caso de que uno de los padres maltrate al menor o empiece a fallar el trato es necesario que solicite la

suspensión del Régimen de Visitas a fin de que el agresor empiece un tratamiento adecuado.

2.2. Hipótesis.

2.2.1. Hipótesis general.

H (1): Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021.

H (0): No, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021.

2.2.2. Hipótesis específicos.

- a) El objetivo de la revinculación es: la reinserción del padre/madre no conviviente en la vida del hijo/a y de éste/a en la vida del padre/madre.
- b) Los efectos son:
 - El padre que desea retomar en vínculo con su hijo deberá aceptar esta nueva realidad y estar dispuesto a sobrellevar el dolor que implica tomar conciencia del tiempo que perdió de compartir con su hijo/a, es decir lo que vivió sin estar juntos.
 - Si el niño contaba con poco tiempo de vida y su madre/padre volvió a formar pareja, el niño/a a veces lo/la nombra como “parpa” o “mama”.
- c) Los casos más frecuentes se dan en el divorcio y cuando se pone termino en las uniones de hecho.

2.3. Definición de términos.

Tenencia de los hijos. - Problema que se plantea cuando los progenitores se encuentran divorciados o en trámite de divorcio, separados de hecho o no casados cuando no viven juntos, así como también en el supuesto de anulación del matrimonio, ya que es preciso determinara cuál de dichos progenitores se ha

de entregar la tenencia de los hijos menores de edad. Una vez que se ha resuelto esa cuestión, se ha de fijar también el régimen de visitas, a efectos de que el cónyuge que ha sido privado de la tenencia pueda ver a sus hijos e incluso salir con ellos (Ossorio).

Odio.- Este sentimiento, conocido por todos los humanos, y por todos padecido por activa o pasiva, trasciende al Derecho en impulsos criminales, en fallos parciales, en relegaciones inicuas, en legítima defensa, cuando las condiciones de ésta se hallen reunidas” (Ossorio).

Revincular.- Cuando hablamos de revincular no solamente nos referimos a recuperar el contacto madre/padre e hijo/a, sino al restablecimiento de la coparentalidad, o sea a la inclusión del padre/madre y las respectivas familias extensas en todas las áreas vitales del hijo/a (<http://www.equipo-kairos.com/revinculacion/#:~:text=Cuando%20hablamos%20de%20revincular%20no,%C3%A1reas%20vitales%20del%20hijo%2Fa.,s.f.>).

Sistema adversarial.- Los términos *adversarial procedure* e *inquisitorial procedure* han sido acuñados por la doctrina y la jurisprudencia inglesas para referirse a los dos tipos fundamentales de sistemas procesales vigentes en los países del *common law* y en los países que se rigen por un sistema de Derecho civil o codificado, respectivamente (<https://traduccionjuridica.es/adversarial-procedure-v-inquisitorial-procedure/>, s.f.).

Vínculo matrimonial.- El vínculo matrimonial es la relación jurídica nacida con la celebración del matrimonio que da origen a un conjunto de consecuencias jurídicas de índole personal, familiar y patrimonial (Avendaño V., 2013).

Vinculación.- Perpetuación en el ejercicio de una función (Ossorio).

Vínculo. - Lazo o nexo, como el vínculo matrimonial entre los casados, que repercute también sobre los demás.

Visita.- Acto de ver a alguien en su casa o residencia (Ossorio).

2.4. Identificación de variables.

2.4.1. Variable independiente.

Síndrome de Alienación Parental (SAP)

2.4.2. Variable dependiente.

La Revinculación.

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito de estudio.

Ámbito Temporal:

Fecha de inicio: noviembre 2020.

Fecha de culminación: junio 2022.

Ámbito Espacial:

La investigación tendrá una repercusión a nivel nacional, pero el trabajo de campo será desarrollado en el siguiente espacio:

Región: Huancavelica.

Departamento: Huancavelica.

Provincia: Huancavelica.

Distrito: Huancavelica, Ascensión.

Barrios: Yananaco, Santana y Centro.

Distrito Judicial y Fiscal: Huancavelica.

Ámbito Conceptual:

Derecho Privado.

Derecho Civil.

Derecho de Familia: la Revinculación, Divorcio, Tenencia y Régimen de Visitas.

Otras ciencias: Psicología – Derecho: Síndrome de Alienación Parental.

3.2. Tipo de investigación.

APLICADA:

(Del Cid, Méndez, & Sandoval, 2011, pág. 17) manifiestan que cuando se habla de este tipo de investigación se refiere a la investigación que tiene como propósito el cambio y la mejoría en los individuos y la sociedad, asimismo de resolver problemas prácticos. Esta investigación sirve para otros propósitos y es instrumental cuando sirve para tomar decisiones fundamentadas en sus hallazgos.

Bajo este tipo de investigación obtendremos resultados confiables a través de nuestro trabajo de campo, poniendo en práctica esta figura novedosa de la Revinculación, buscando soluciones a los problemas de la sociedad como es el caso del Síndrome de Alienación Parental.

3.3. Nivel de investigación.

DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA.

(Bunge, 1972) argumenta que una investigación es descriptiva porque pretende situar la investigación sólo a un nivel de describir el objeto de estudio, y no su causa y efecto. Descriptivo, definido como aquella investigación en la que se efectúa “cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad.

(Jiménez, 1998) menciona que una investigación explicativa parte de problemas bien identificados en los cuales existe la necesidad de relaciones causa efecto.

Es tipo de investigacion es imprescindible la formulacion de hipotesis que de una u otra manera pretende explicar las causas del problema o cuestiones intimamente relacionadas con estas.

En la presente investigacion hemos descrito los hechos, situaciones y acontecimientos que vienen produciendose en nuestro entorno social, familiar y juridico. Estos hechos responden a las instituciones del divorcio, la separacion convivencial, la tenencia, el regimen de visitas y la Revinculación. Asi mismo, nuestro trabajo esta diseñado por problemas bien detallados acorde a nuestros objetivos ya que trabajaremos con dos variables identificadas como son: el síndrome de alienación parental y la revinculación. Finalmente, de acuerdo a lo anotado plantearemos hipotesis que una vez realizado el trabajo de campo, propondremos conclusiones y recomendaciones en beneficio de la sociedad.

3.4. Método de investigación.

CIENTÍFICO – DOGMÁTICO – ANALÍTICO JURÍDICO – ESTADÍSTICO.

Según (Morone, 2015), este método “busca la producción de conocimiento, a fin de contribuir al conocimiento y sirviendo de base para la producción de investigaciones que tomen como precedente la presente investigación”.

(Noguera, 2014), manifiesta que el método dogmático “consiste en realizar un estudio y análisis de las normas que se emplean para desarrollar la investigación, además de una interpretación doctrinaria, actualizada con las corrientes más modernas del mundo que sobre ese tema son aceptadas”.

(Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina , 2007) Afirman que a través del método analítico jurídico lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. “La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo”.

De acuerdo a (Hernandez R., 2006) el método estadístico “se podrá desarrollar los porcentajes las cuales ayudaran a resolver los objetivos”.

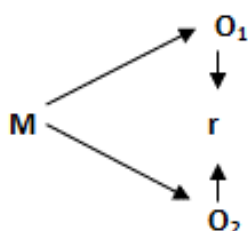
Teniendo en cuenta nuestra investigación aplicada, estos son los métodos a ser utilizados en el presente trabajo.

3.5. Diseño de la investigación.

NO EXPERIMENTAL DE TIPO DESCRIPTIVO – DESCRIPTIVO TRANSVERSAL.

(Sampieri, 2014) dice que “bajo este tipo de diseño se trabajará sobre realidades de hechos y su característica fundamental es la de representar una interpretación correcta del fenómeno”.

El mismo autor manifiesta que el diseño descriptivo transversal consiste en recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Sampieri, 2014)



M= Muestra de Investigación.

O₁= Observación de variable independiente: Síndrome de Alienación Parental.

O₂= Observación de variable dependiente: La Revinculación.

r: La relación entre la variable independiente y dependiente (Causa Efecto)

3.6. población, muestra y muestreo.

3.6.1. Población.

La población estará conformada por:

- Jueces en la especialidad de Derecho Civil y Familia. - por el conocimiento del tema y porque son quienes resuelven y resolverán de admitirse el presente trabajo los casos relacionados a la Revinculación y al Síndrome de Alienación Parental.
- Fiscales en la especialidad de Derecho Civil y Familia. - por su preparación académica en temas relacionados a nuestras variables de estudio.
- Abogados especialistas en materia Civil o Familiar. - por sus conocimientos dogmáticos y por su puesta en práctica en la defensa.
- Personas naturales. - por su situación de padre/madre alienada o que tengan procesos de tenencia o régimen de visitas.

3.6.2. Muestra.

UNIDAD DE ANÁLISIS	CANTIDAD
Sala civil	03
Primer Juzgado Civil	01
Segundo Juzgado Civil	01
Primer Juzgado de Familia	01
Segundo Juzgado de Familia Itinerante	01
Fiscalía Superior Civil y Familia	02 (incluido el adjunto)
Primera Fiscalía Provincial de Familia	02 (incluido el adjunto)
Segunda Fiscalía Provincial de Familia	02 (incluido el adjunto)
Fiscalía Provincial de Civil.	02 (incluido el adjunto)
Abogados litigantes	10
Personas naturales	10
TOTAL	35 PERSONAS

3.6.3. Muestreo.

INTENCIONAL.

(Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014) Señalan que en el muestreo por juicio o intencional, las muestras se eligen tomando en consideración solo

el conocimiento del investigador, es decir que el investigador solo a quienes tome en consideración.

Es a través de este tipo de muestreo que el investigador ha visto por conveniente considerar a los ya descritos porque resultan ser más adecuadas que otras.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.7.1. Técnica.

ENCUESTA.

Los autores (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. , 2010) mencionan que la encuesta “es una técnica de investigación, una modalidad para la recopilación de información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas en función de la hipótesis y sus variables, el instrumento a ampliar es la cedula de cuestionario”.

3.7.2. Instrumento.

CUESTIONARIO.

Refiere (Bernal T. C. A., 2010) que el cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios, con el propósito de alcanzar los objetivos del proyecto de investigación. Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio y centro del problema de investigación. En general, un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables que van a medirse.

3.8. Procedimiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se seleccionará la muestra de acuerdo a los objetivos planteados en nuestra investigación.

- Se elaborará el instrumento de acuerdo a nuestras variables de estudio.
- Pasaremos al trabajo de campo para la aplicación de la encuesta a las personas consignadas en la muestra.
- Tabulación y sistematización de los datos recolectados en el Microsoft Excel, para posteriormente realizar la estadística descriptiva e inferencial.
- Interpretación y discusión de resultados.
- Elaboración del informe final.
- Redacción de las conclusiones.

3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

La estadística descriptiva “tiene el objetivo de describir los datos, valores o puntuaciones que se obtienen para cada variable, estos datos se describen a través de la distribución de frecuencias; están son representadas a través de tablas y gráficos” (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014).

La estadística inferencial consiste en la realización de la prueba de hipótesis, para generalizar los resultados que se obtienen de las variables de estudio, los resultados estadísticos de una muestra son llamados estadígrafos, mientras que de una población son llamados parámetros, este últimos casi siempre no pueden ser recolectados, debido a ello los parámetros se infieren de los estadígrafos (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014).

La estadística descriptiva y la estadística inferencial de los datos que serán recolectados en la investigación, se realizará a través de los programas Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V-23.0 para el procesamiento de datos.

Finalmente, la prueba de hipótesis se realizará en el programa estadístico SPSS versión 23, a través de un estadístico que determinará el grado de

correlación entre las variables de estudio: el Síndrome de Alienación Parental y la Revinculación.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos.

De acuerdo al diseño de investigación se procedió a realizar la medición de las variables con los respectivos instrumentos de medición; **Variable Independiente: Síndrome de Alienación Parental (SAP), la Variable Dependiente: La Revinculación.**; para lo cual se ha creado el respectivo MODELOS DE DATOS (matriz distribuida en 35 filas y 6 columnas para la Variable Independiente y 35 filas y 11 columnas para la variable Dependiente).

Asimismo, para la recodificación de la variable se ha tenido el nivel de medición de tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos. Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, diagrama de barra).

Finalmente cabe recalcar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos en el programa estadístico IBM SPSS Versión 23. (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados también se empleó los programas Microsoft Office Excel 2017, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la variable independiente: El síndrome de alienación parental.

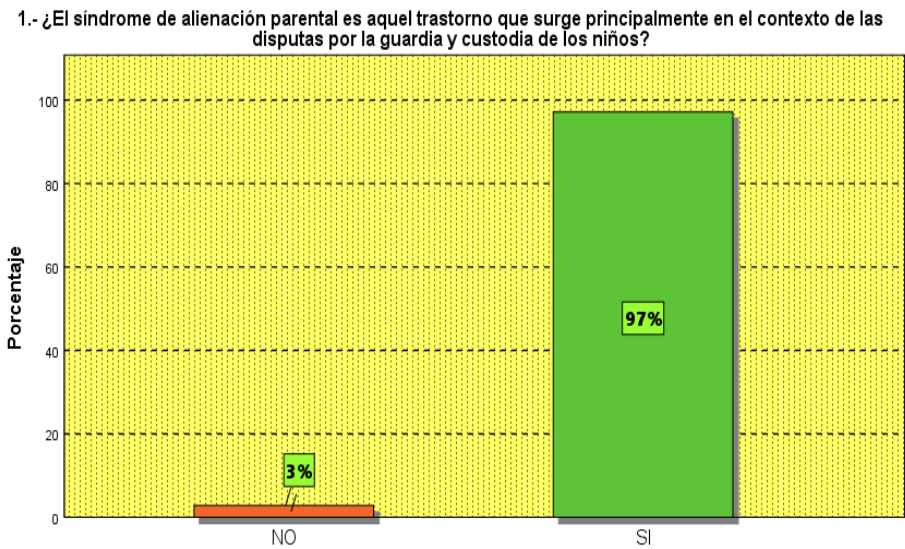
Tabla 1

1.- ¿El síndrome de alienación parental es aquel trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guardia y custodia de los niños?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 1



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan “NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que el síndrome de alienación parental es aquel trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guardia y custodia de los niños.

Tabla 2

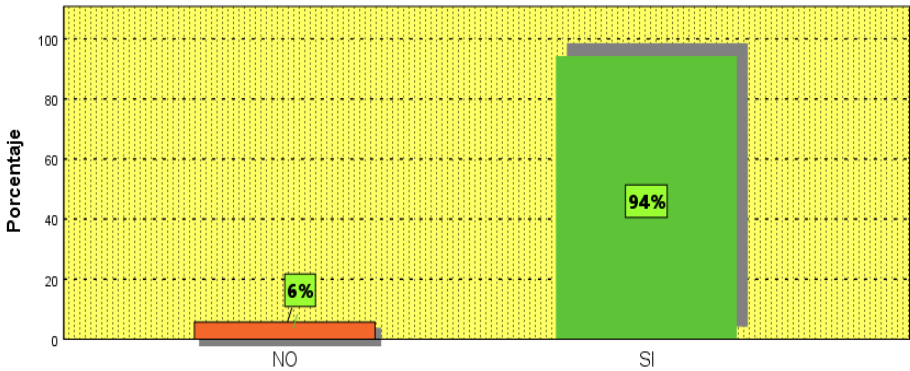
2.- ¿El síndrome de alienación parental es aquel síndrome clínico y trastorno infantil cuyos síntomas son, una campaña de denigración, racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación, ausencia de ambivalencia, el fenómeno del pensador independiente, apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental, ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado y la presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	2	6%
	SI	33	94%
	Total	35	100%

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 2

2.- ¿El síndrome de alienación parental es aquel síndrome clínico y trastorno infantil cuyos síntomas son, una campaña de denigración, racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación, ausencia de ambivalencia, el fenómeno del pensador independiente, apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental, ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado y la presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 6 % (2) mencionan “NO” y el 94% (33) mencionan “Si” con respecto a que

el síndrome de alienación parental es aquel síndrome clínico y trastorno infantil cuyos síntomas son, una campaña de denigración, racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación, ausencia de ambivalencia, el fenómeno del pensador independiente, apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental, ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado y la presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado.

Tabla 3

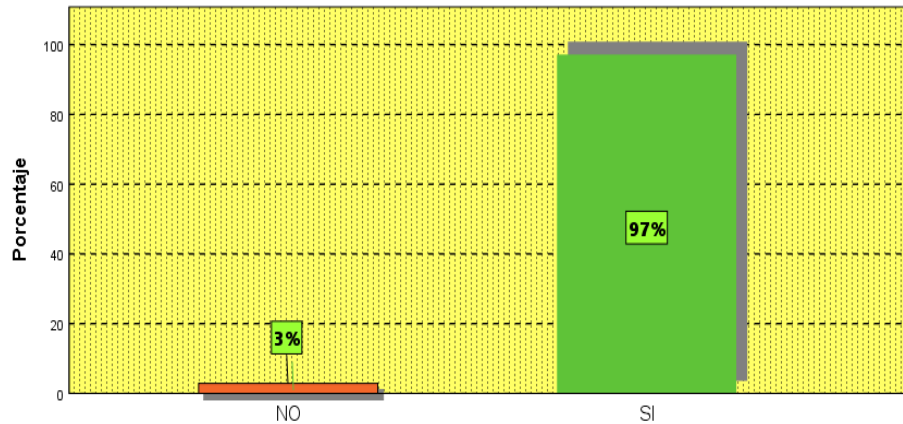
3.- ¿Son secuelas en el niño por el síndrome de alienación parental, los problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos) gastrointestinales), pies nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 3

3.- ¿Son secuelas en el niño por el síndrome de alienación parental, los problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos) gastrointestinales), pies nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan “NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que son secuelas en el niño por el síndrome de alienación parental, los problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos) gastrointestinales), pies nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre.

Tabla 4

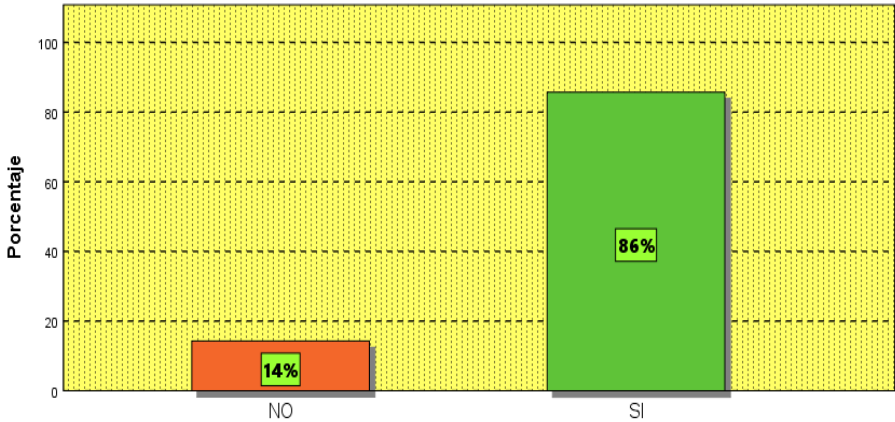
4.- ¿Son comportamientos del progenitor alienador, ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir perfectamente sin el otro padre, suelen ser mentirosos, se consideran libres de errores, están enfadados y utilizan a los hijos como armas y es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranoicos, límites y narcisista?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	14
	SI	30	86
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 4

4.- ¿Son comportamientos del progenitor alienador, ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir perfectamente sin el otro padre, suelen ser mentirosos, se consideran libres de errores, están enfadados y utilizan a los hijos como armas y es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranoicos, límites y narcisista?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 14% (5) mencionan “NO” y el 86% (30) mencionan “SI” con respecto a que son comportamientos del progenitor alienador, ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir

perfectamente sin el otro padre, suelen ser mentirosos, se consideran libres de errores, están enfadados y utilizan a los hijos como armas y es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranoicos, límites y narcisista.

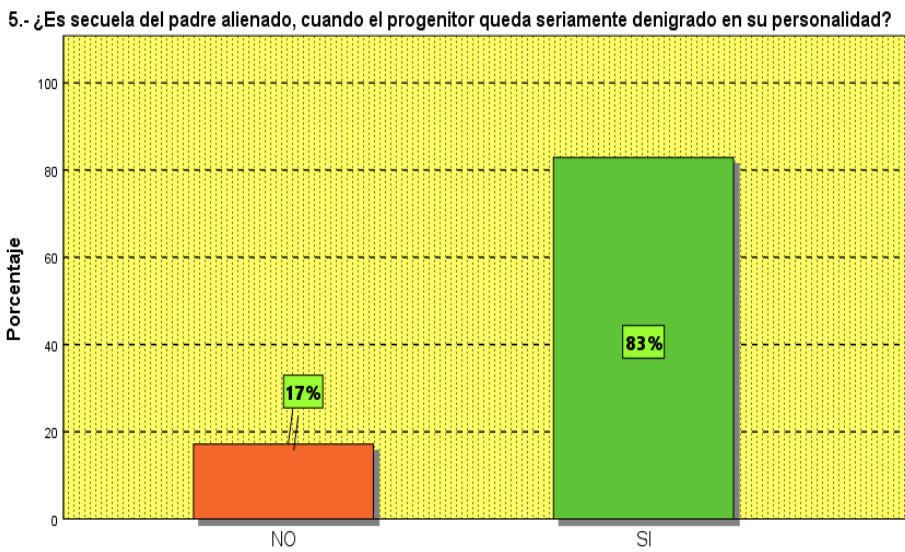
Tabla 5

5.- ¿Es secuela del padre alienado, cuando el progenitor queda seriamente denigrado en su personalidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	17
	SI	29	83
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 5



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 17% (6) mencionan “NO” y el 83% (29) mencionan “SI” con respecto a

que Es secuela del padre alienado, cuando el progenitor queda seriamente denigrado en su personalidad.

Tabla 6

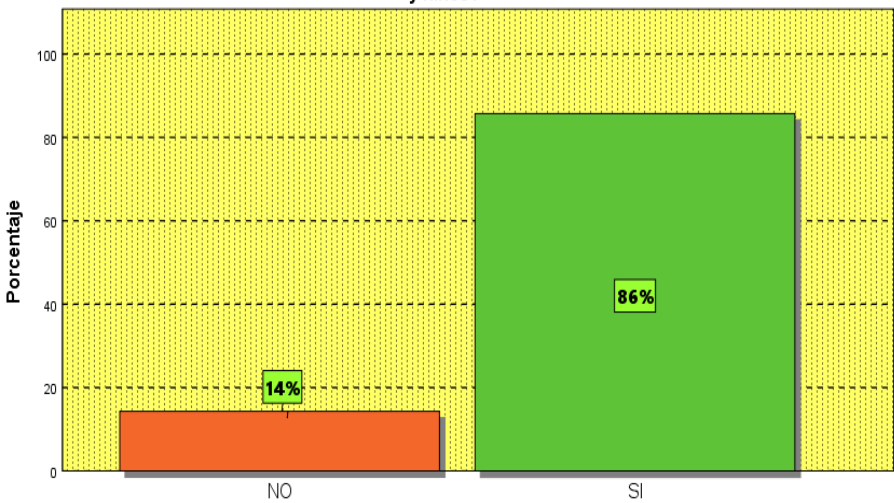
6.- ¿Las consecuencias de la negación del síndrome es el causar sufrimiento psicológico en hombres, mujeres y niños?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	14
	SI	30	86
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 6

6.- ¿Las consecuencias de la negación del síndrome es el causar sufrimiento psicológico en hombres, mujeres y niños?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

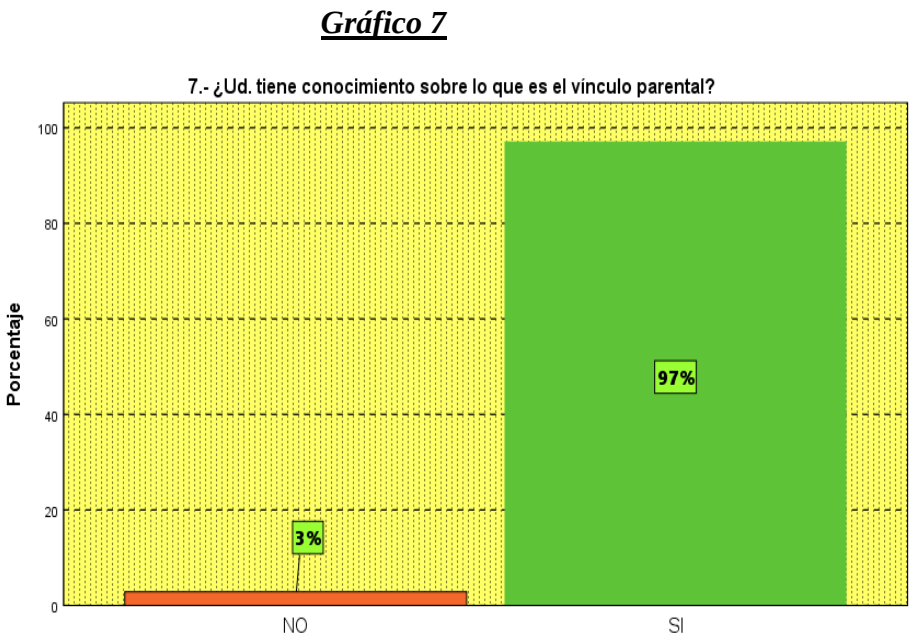
En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 14% (5) mencionan “NO” y el 86% (30) mencionan “SI” con respecto a que las consecuencias de la negación del síndrome es el causar sufrimiento psicológico en hombres, mujeres y niños.

Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: La Revinvolución

Tabla 7
7.- ¿Ud. tiene conocimiento sobre lo que es el vínculo parental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan” NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que tiene conocimiento sobre lo que es el vínculo parental.

Tabla 8

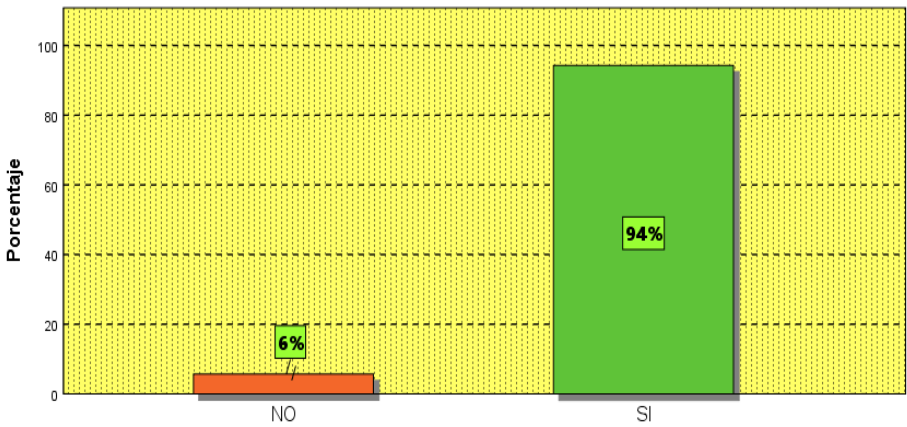
8.- ¿Ud. concuerda al señalar que la importancia del vínculo parental está en función del desamparo vital con que el ser humano nace, la constitución subjetiva requiere del vínculo con otro humano quien a través de sus cuidados, garantiza la supervivencia biológica y genera condiciones emocionales apropiadas para la estructuración psíquica?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	2	6
	SI	33	94
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 8

8.- ¿Ud. concuerda al señalar que la importancia del vínculo parental está en función del desamparo vital con que el ser humano nace, la constitución subjetiva requiere del vínculo con otro humano quien a través de sus cuidados, garantiza la supervivencia biológica y genera condiciones emocionales apropiadas para la estructuración psíquica?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 6% (2) mencionan “NO” y el 94% (33) mencionan “SI” con respecto a que concuerda al señalar que la importancia del vínculo parental está en función del desamparo vital con que el ser humano nace, la constitución subjetiva requiere del vínculo con otro humano quien, a través de sus

cuidados, garantiza la supervivencia biológica y genera condiciones emocionales apropiadas para la estructuración psíquica.

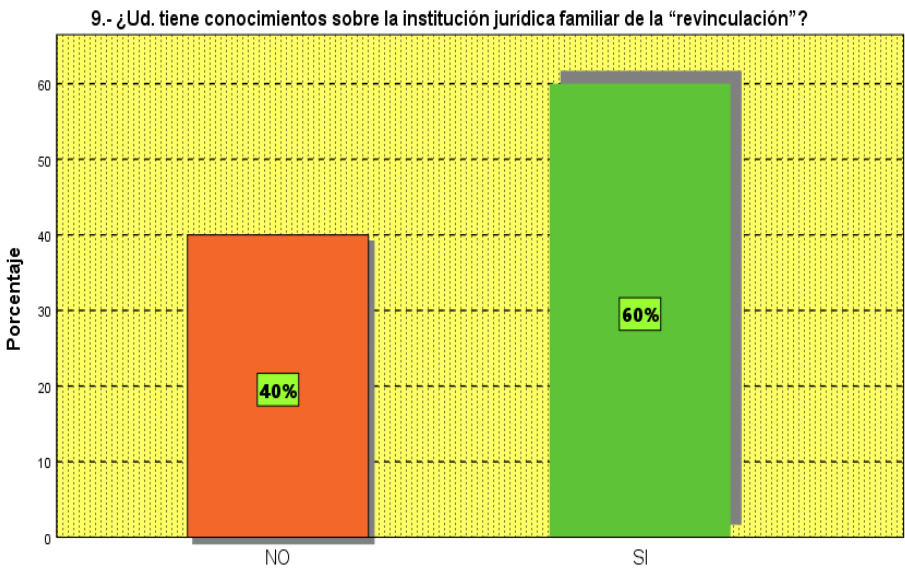
Tabla 9

9.- ¿Ud. tiene conocimientos sobre la institución jurídica familiar de la “revinculación”?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	14	40
	SI	21	60
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 9



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 40% (14) mencionan “NO” y el 60% (21) “SI” con respecto a que tiene conocimientos sobre la institución jurídica familiar de la “revinculación”.

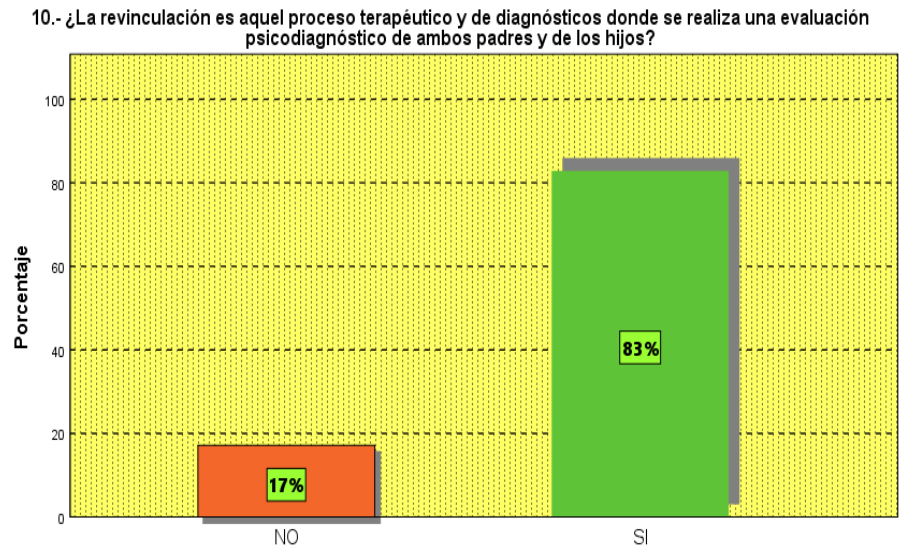
Tabla 10

10.- ¿La revinculación es aquel proceso terapéutico y de diagnósticos donde se realiza una evaluación psicodiagnóstico de ambos padres y de los hijos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	17
	SI	29	83
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 10



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la **Tabla y Gráfico 10** se observa que; el 17% (6) de encuestados mencionan “NO” y el 83% (29) mencionan “SI” con respecto a que la revinculación es aquel proceso terapéutico y de diagnósticos donde se realiza una evaluación psicodiagnóstico de ambos padres y de los hijos.

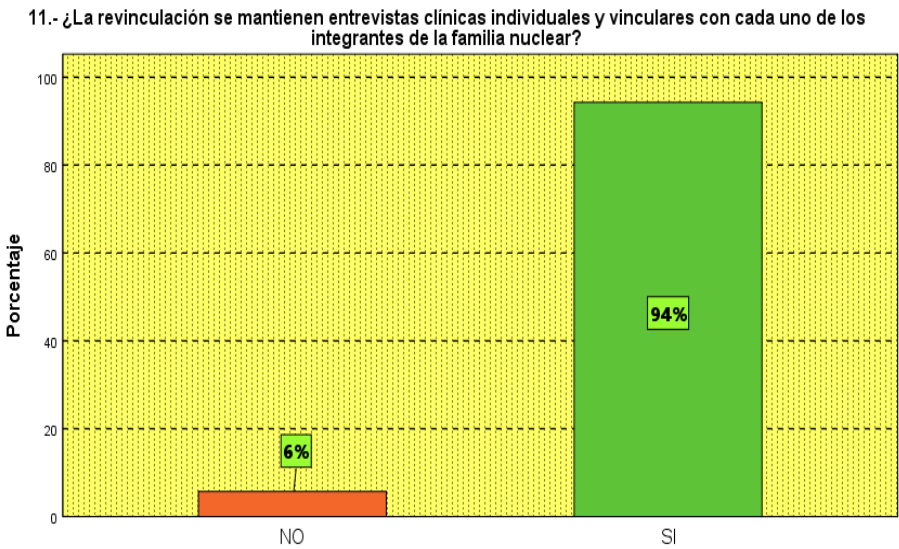
Tabla 11

11.- ¿La revinculación se mantienen entrevistas clínicas individuales y vinculares con cada uno de los integrantes de la familia nuclear?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	2	6
	SI	33	94
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 11



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 6% (2) mencionan “NO” y el 94% (33) mencionan “SI” con respecto a que La revinculación se mantienen entrevistas clínicas individuales y vinculares con cada uno de los integrantes de la familia nuclear.

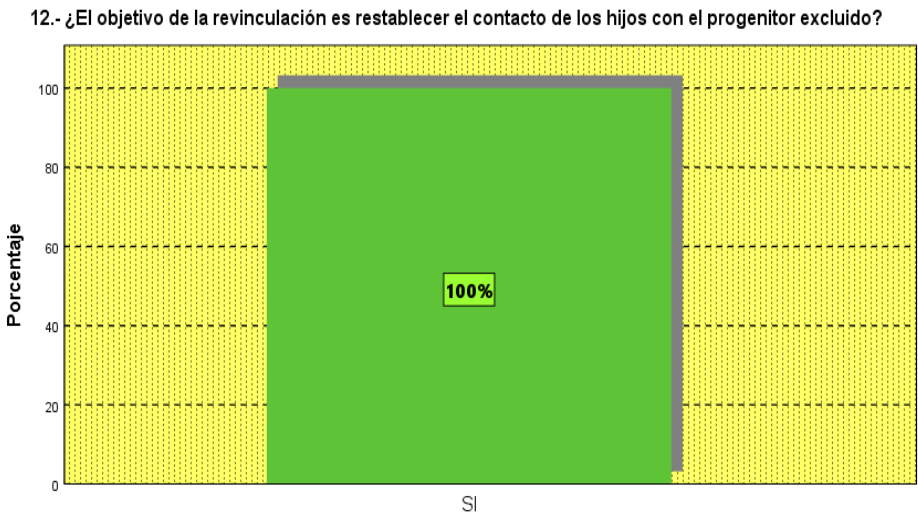
Tabla 12

12.- ¿El objetivo de la revinculación es restablecer el contacto de los hijos con el progenitor excluido?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 12



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que; el 100% (35) de encuestados mencionan “SI” con respecto a que el objetivo de la revinculación es establecer es restablecer el contacto de los hijos con el progenitor excluido.

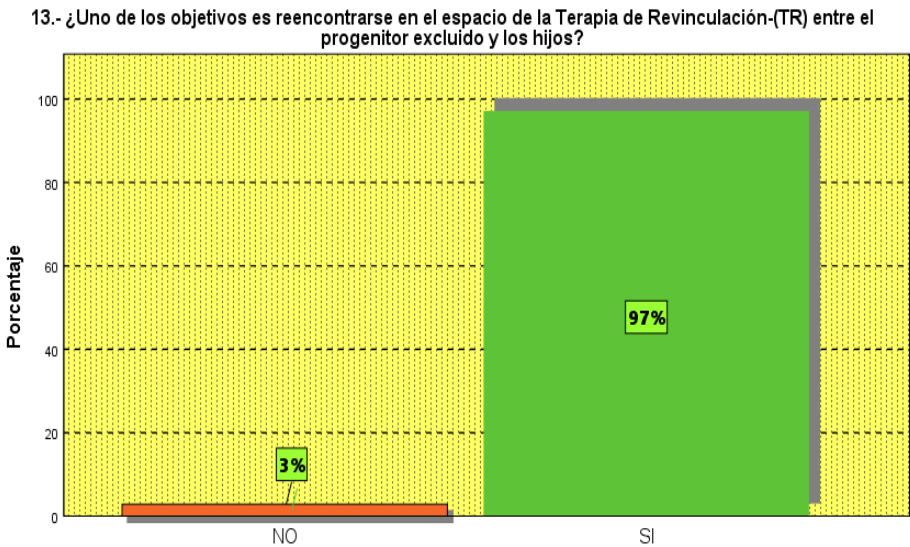
Tabla 13

13.- ¿Uno de los objetivos es reencontrarse en el espacio de la Terapia de Revinculación-(TR) entre el progenitor excluido y los hijos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 13



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan” NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que uno de los objetivos es reencontrarse en el espacio de la Terapia de Revinculación-(TR) entre el progenitor excluido y los hijos.

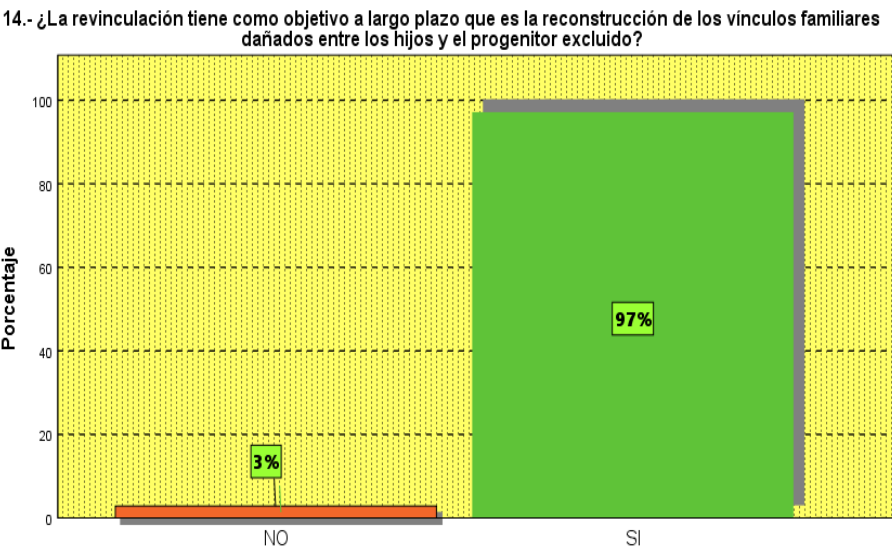
Tabla 14

14.- ¿La revinculación tiene como objetivo a largo plazo que es la reconstrucción de los vínculos familiares dañados entre los hijos y el progenitor excluido?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 14



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) menciona “NO” y el 97% (3) menciona “SI” con respecto a que la revinculación tiene como objetivo a largo plazo que es la reconstrucción de los vínculos familiares dañados entre los hijos y el progenitor excluido.

Tabla 15

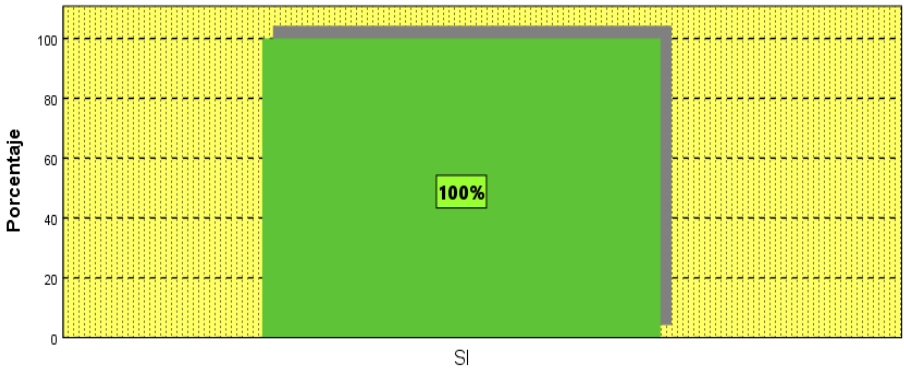
15.- ¿La revinculación y el trabajo terapéutico con los padres tiene los siguientes objetivos, establecer contacto con el padre/madre conviviente para informar sobre la resolución judicial del comienzo de la Terapia de Revinculación-(TR), implementar...?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 15

15.- ¿La revinculación y el trabajo terapéutico con los padres tiene los siguientes objetivos, establecer contacto con el padre/madre conviviente para informar sobre la resolución judicial del comienzo de la Terapia de Revinculación-(TR), implementar...?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que; el 100% (35) mencionan “Si” con respecto a que la revinculación y el trabajo terapéutico con los padres tiene los siguientes objetivos, establecer contacto con el padre/madre conviviente para informar sobre la resolución judicial del comienzo de la Terapia de Revinculación-(TR), implementar junto con los profesionales del ámbito judicial, todos los recursos estratégicos necesarios para cumplir con dicha resolución, concientizar en los padres la responsabilidad de los hechos sucedidos, establecer con el progenitor conveniente la manipulación ejercida sobre los hijos e implementar acciones destinadas a evitar la persistencia de esta conducta, promover en

el progenitor excluido la tolerancia a la frustración y el sentimiento de desesperanza que surge frente al rechazo a contactarse por parte de los hijos y estimular en los padres la comprensión de la necesidad de establecer con sus hijos acuerdos que faciliten la comunicación entre ambos en esta nueva etapa Objetivos específicos con los hijos.

Tabla 16

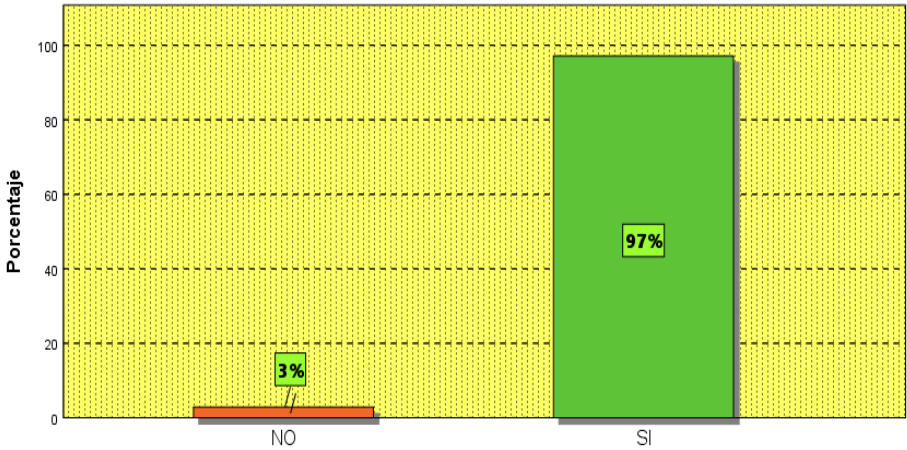
16.- ¿La revinculación y el trabajo terapéutico con los hijos tiene los siguientes objetivos como son, establecer el motivo por el cual concurren al Programa de Psicología Clínica para Adolescentes, clasificar sus sentimientos, pensamientos y deseos sobre...?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 16

16.- ¿La revinculación y el trabajo terapéutico con los hijos tiene los siguientes objetivos como son, establecer el motivo por el cual concurren al Programa de Psicología Clínica para Adolescentes, clasificar sus sentimientos, pensamientos y deseos sobre...?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan “NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que la

revinculación y el trabajo terapéutico con los hijos tiene los siguientes objetivos como son, establecer el motivo por el cual concurren al Programa de Psicología Clínica para Adolescentes, clasificar sus sentimientos, pensamientos y deseos sobre los hechos sucedidos que culminaron en la separación, recuperar recuerdos y vivencias que fueron positivos y han quedado desmentidos o desestimados, desentrañar la información confundida y/o tergiversada que las familias presentan acerca de los hechos acontecidos y esclarecer la veracidad o falsedad en la información proporcionada y aceptar su negativa a establecer contacto con el padre excluido y señalar las emociones en juego establecer progresivamente un espacio contiene para el momento en que el contacto pueda ser plenamente restablecido.

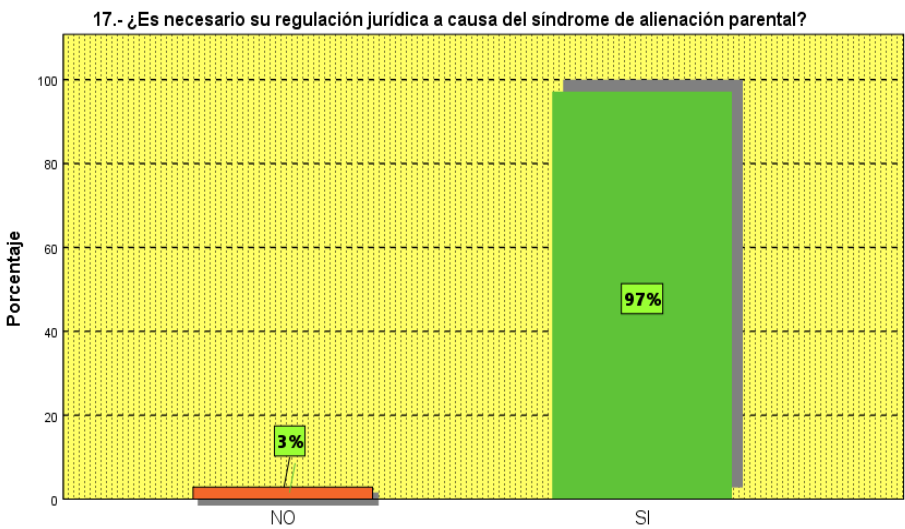
Tabla 17

17.- ¿Es necesario su regulación jurídica a causa del síndrome de alienación parental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 17



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan “NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que es necesario su regulación jurídica a causa del síndrome de alienación parental.

Tabla 18

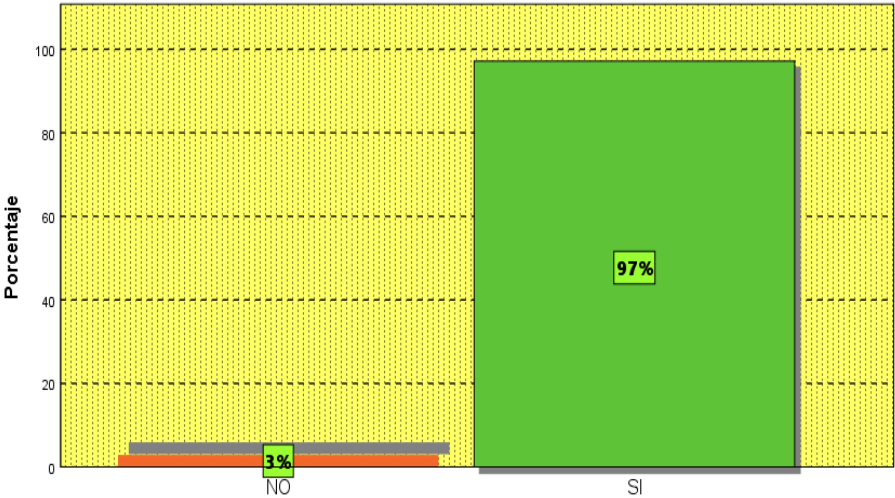
18.- ¿El apego, es la capacidad de las personas para establecer vínculos afectivos con otros, el cual atiende a una necesidad de proximidad tanto física como emocional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 18

18.- ¿El apego, es la capacidad de las personas para establecer vínculos afectivos con otros, el cual atiende a una necesidad de proximidad tanto física como emocional?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan “NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que el apego, es la capacidad de las personas para establecer vínculos afectivos con otros, el cual atiende a una necesidad de proximidad tanto física como emocional.

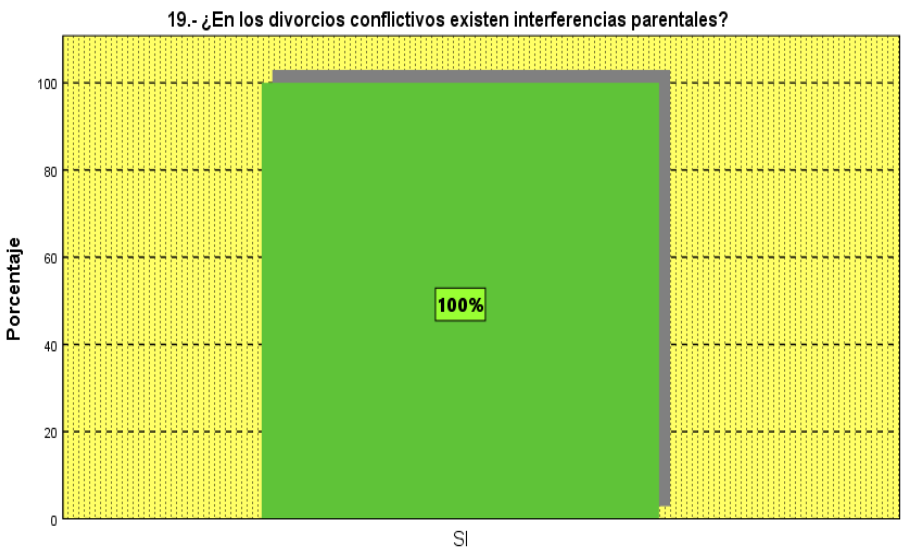
Tabla 19

19.- ¿En los divorcios conflictivos existen interferencias parentales?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 19



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que; el 100% (35) mencionan “SI” con respecto a que en los divorcios conflictivos existen interferencias parentales.

Tabla 20

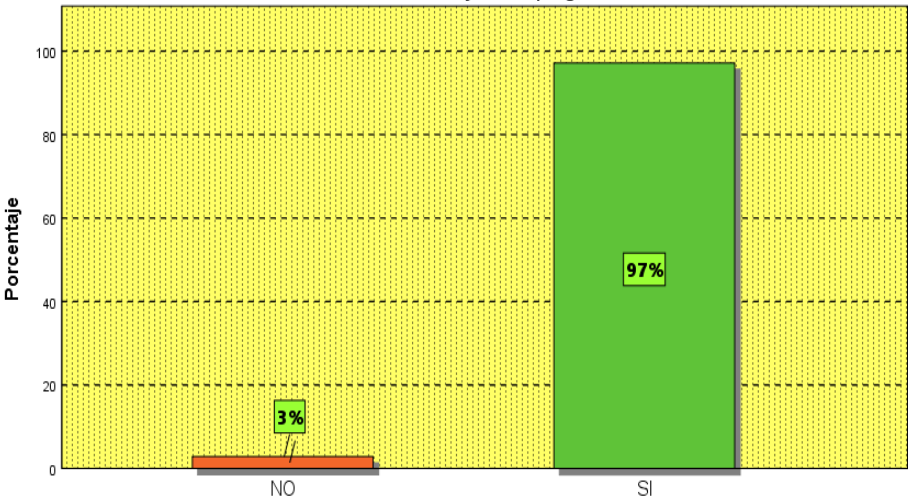
20.- ¿Las interferencias parentales son aquellas conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el niño y el otro progenitor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 20

20.- ¿Las interferencias parentales son aquellas conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el niño y el otro progenitor?



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan “NO” y el 97% (34) mencionan “SI” con respecto a que las interferencias parentales son aquellas conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el niño y el otro progenitor.

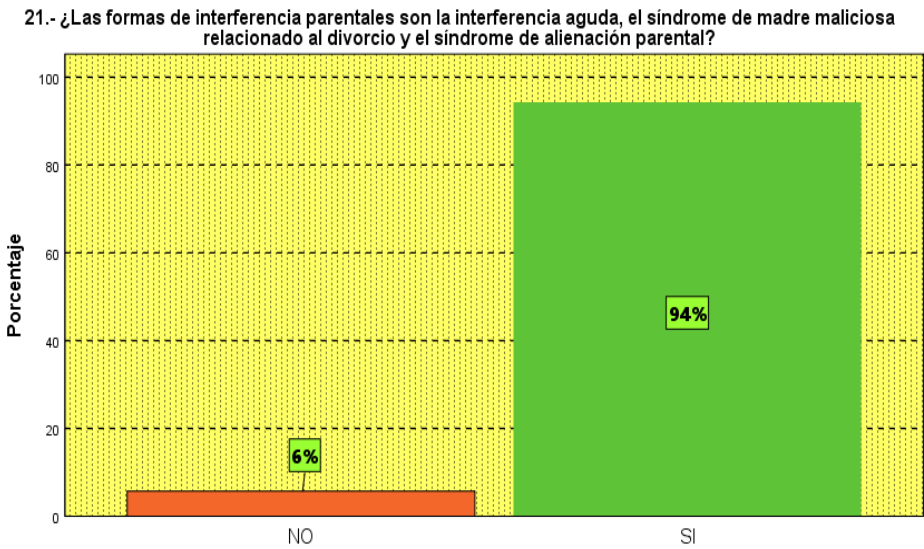
Tabla 21

21.- ¿Las formas de interferencia parentales son la interferencia aguda, el síndrome de madre maliciosa relacionado al divorcio y el síndrome de alienación parental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	2	6
	SI	33	94
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 21



Fuente: Cuestionario aplicado

Interpretación:

En la siguiente tabla y gráfico se observa que del 35 de encuestados; el 3% (1) mencionan “NO” y el 97% (34) mencionan “Si” con respecto a que las formas de interferencia parentales son la interferencia aguda, el síndrome de madre maliciosa relacionado al divorcio y el síndrome de alienación parental.

4.2. Contrastación de hipótesis.

Se obtiene los resultados de las variables a nivel descriptivo; y considerando que el nivel de investigación es **Descriptiva- Explicativa**; se encontró evidencia empírica para probar la hipótesis planteada en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

- **Hipótesis General:**

H (1): Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021.

H (0): No, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021.

Interpretación:

Se puede observar en la tabla y grafico N° 17 que; el 97% de los encuestados indican que ***Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021.*** para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

17.- ¿Es necesario su regulación jurídica a causa del síndrome de alienación parental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	1	3
	SI	34	97
	Total	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

- **Hipótesis Específicas:**

Hipótesis Específica a)

El objetivo de la revinculación es: la reinserción del padre/madre no conviviente en la vida del hijo/a y de éste/a en la vida del padre/madre.

Se puede observar en la tabla y grafico N° 12 que; el 100% de encuestados mencionaron “SI” con respecto a que el objetivo de la revinculación es restablecer el contacto de los hijos con el progenitor excluido, para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

12.- ¿El objetivo de la revinculación es restablecer el contacto de los hijos con el progenitor excluido?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido SI	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Hipótesis Específica b.

Los efectos son:

- El padre que desea retomar en vínculo con su hijo deberá aceptar esta nueva realidad y estar dispuesto a sobrellevar el dolor que implica tomar conciencia del tiempo que perdió de compartir con su hijo/a, es decir lo que vivió sin estar juntos.
- Si el niño contaba con poco tiempo de vida y su madre/padre volvió a formar pareja, el niño/a veces lo/la nombra como “parpa” o “mama”.

De acuerdo al trabajo de investigación se pudo señalar los efectos de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis Específica c.

Los casos más frecuentes se dan en el divorcio y cuando se pone termino en las uniones de hecho.

Se puede observar en la tabla y grafico N° 19 que; el 100% de encuestados mencionaron “SI” con respecto a que en los divorcios conflictivos existen interferencias parentales, para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

19.- ¿En los divorcios conflictivos existen interferencias parentales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

4.3. Discusión de resultados.

ESTOS RESULTADOS OBTENIDOS AL CONFRONTARLOS CON:

Los autores (Gonzáles M., Diego & Saavedra S., Guido, 2018) en su trabajo de investigación: *Terapia de Revinculación: Características sociofamiliares de solicitudes del Tribunal de Familia A UIPJ-CAPS UCH, en el año 2018*. Se llegó a la siguiente conclusión:

En los casos de divorcios conflictivos, es posible observar conductas y/o actitudes por parte de uno de los progenitores que interfieren en el vínculo entre el hijo y el otro padre/madre (Arch, 2010), siendo una de ellas la realización de una serie de demandas legales (Turkat, 1994).

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual (Gonzáles M., Diego & Saavedra S., Guido, 2018), al separarse una relación podemos observar que el progenitor que tiene la custodia del menor interfiere en la relación del hijo con el otro progenitor es por esta razón que se tiene que regular jurídicamente la revinculación en estos casos para que no se vulnere los derechos del niño.

La autora (Castaño M., 2018) en su trabajo de investigación: *Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción?, en el año 2018*. Se llegó a la siguiente conclusión:

Finalmente, el manejo erróneo de esta figura radica en mirarla únicamente desde el punto de vista jurídico, es allí donde muchas veces los Estados se equivocan, pues la psicología forense como auxiliar de derecho debe ser el complemento

efectivo dentro de un caso de alienación parental, es de gran importancia que en Colombia y todos estos países que ya vimos que han tenido con mayor fuerza sus efectos, a través de profesionales psicólogos y abogados que ejercen funciones como jueces, fiscales, peritos, comisarios de familia, etc., apoyen en el buen manejo de los procesos judiciales en relación al tema que estamos tratando, que se interesen en desaprobar la pasividad que existe hoy en los tribunales y en la sociedad con respecto al Síndrome de Alienación Parental, siendo esta la mejor manera de hacer efectiva la tutela de los derechos del menor, ya que en estos campos se puede dar una perspectiva más clara de las afectaciones que se dan en el ámbito familiar y que inciden en campo jurídico.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual que (*Castaño M., 2018*), el estado juntamente con los abogados, psicólogos, comisarios de familia, fiscales y otras entidades relacionadas deben de garantizar el buen desarrollo de los niños y dar el limite a este problema que es el síndrome de alienación parental regulando la revinculación de padre e hijos afectados.

El autor (VAldiviezo G., 2017) en su trabajo de investigación: La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño, en el año 2017. Se llegó a la siguiente conclusión:

Se ha comprobado que los niños, niñas y adolescentes que conviven con ambos padres desarrollan una mejor personalidad, puesto que son más seguros de sí mismo y por lo tanto tienen una autoestima alta y por lo tanto un mayor éxito en la vida. b) La alienación parental es una realidad constante en nuestra sociedad y adicionalmente las doctrinas de la custodia y la tenencia favorecen a la madre cuando está claro que el desenvolvimiento de la paternidad o maternidad no está determinado por el género, sino por el ser humano y sus valores.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual que (*VAldiviezo G., 2017*), los niños al convivir con ambos padres son mejores y tienen una alta

autoestima seguros de si mismos, pero esto se puede revertir cuando hay divorcio y separación de los padres y luego llega al problema del síndrome de alienación parental perjudicando el desarrollo integral de los menores de edad.

La autora (Ricaurte H., 2017) en su trabajo de investigación: Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos. Se llegó a la siguiente conclusión:

La alienación parental es un conflicto familiar que surge en medio de una disputa, donde un progenitor (alienador) utiliza a su hijo/a como medio de retaliación- cosificándolo-, en contra del otro progenitor (alienado), sin perjuicio de que más personas intervengan como intensificadores o incluso promotores de estas conductas, vulnerando principalmente los derechos de los niños, adquiriendo relevancia el estudio en el mundo jurídico.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual que (Ricaurte H., 2017), el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los niños perjudicando la relación con el otro progenitor (alienado) es por esta razón que se debe regular la revinculación en estos casos para garantizar los derechos de los niños.

La autora (Castillo D., 2015) en su trabajo de investigación: La Alienación Parental como problema probatorio en los procesos de Tenencia. Se llegó a la siguiente conclusión:

El Síndrome de Alienación Parental como problema probatorio en los procesos de tenencia constituye un campo nuevo de estudio. La legislación peruana no regula con norma clara y precisa sobre esta problemática, solo en la legislación extranjera existen ensayos teóricos, esto se agrava porque no se hallado experiencias exitosas, ni en nuestro derecho jurisprudencial ni en el ámbito internacional, solo existen algunas resoluciones de la corte suprema (casaciones) y solo una de la Corte Superior de la Libertad que han abordado este tema. Esta conclusión se hizo posible después de un análisis predominantemente

cualitativo, con el propósito de identificar las causas de las partes principales del problema de tal manera que tenga base o fundamento para proponer criterios que permitan identificar el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia de hijos que contribuyan a la solución con criterios justos y técnicos.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual que (*Castillo D., 2015*), en nuestra legislación peruana no se regula de manera precisa sobre este problema es por esta razón necesaria la regulación de la revinculación en los casos del síndrome de alienación paterna para dar un mejor desarrollo integral de los niños afectados a causa de este problema.

La autora (Rodríguez C., 2017) en su trabajo de investigación: El Síndrome de Alienación Parental como causal de la variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur. Se llegó a la siguiente conclusión:

De los resultados obtenidos en la presente investigación, el 85% de los especialistas considera que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia a efectos de restablecer el vínculo filial destruido por el progenitor alienante, postura a través del cual se reafirma la hipótesis general.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual que (*Rodríguez C., 2017*), sería necesario la variación de tenencia, pero es más necesario la convivencia con ambos progenitores para que así el niño crezca seguro de sí mismo exitoso en su vida personal y para garantizar este acto es necesario la revinculación de padre (alienado) e hijos.

El autor (Tayo C., 2018) en su trabajo de investigación: El Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento penal peruano. Se llegó a la siguiente conclusión:

Después de revisar la normativa internacional y nacional que protegen los derechos de los niños, así como también los proyectos de ley en legislaciones extranjeras y la jurisprudencia nacional y extranjera, arribamos a la conclusión de que el síndrome de alienación parental debe señalarse en la norma pertinente como conducta sancionable. Para nosotros, la norma pertinente es la norma penal, en los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, en su modalidad de lesiones. Específicamente, deberá insertarse una agravante al artículo 122-B, el cual ha sido agregado por el Decreto Legislativo N° 1323, de enero de 2017.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. No se concluye al igual que (*Tayo C., 2018*), nuestro trabajo de investigación no busca la sanción de este problema sino busca la solución cuando el problema está presente en los niños es por esa razón que se debe de regular la revinculación para que nuevamente se vea la relación de padre e hijo y garantizar el desarrollo íntegro y los derechos del niño.

El autor (Pineda G., 2018) en su trabajo de investigación: El Síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia nacional. Se llegó a la siguiente conclusión:

Se ha verificado que no existe en nuestra legislación nacional normas específicas que prevengan y sancionen los actos de alienación parental por lo que se aprecia un aparente vacío. Sin embargo, de la norma contenida en el artículo 85 del Código de los niños y adolescentes se establece mediante sanción civil la prevención de que se favorece en la asignación de la tenencia de un hijo cuando éste demuestre que va garantizar la comunicación entre el hijo y el otro progenitor. Y en cuanto a las normas punitivas, en los casos de alienación parental se puede acudir a la figura penal de la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en su versión de violencia psíquica para que se dicte a favor del menor alienado medidas de protección, medidas cautelares y en contra del progenitor agresor una sanción penal. Por lo tanto, no resulta imprescindible una legislación específica para sancionar los casos de alienación

parental, tanto más que en la comunidad científica no existe consenso sobre la naturaleza patológica del referido síndrome.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual que (Pineda G., 2018), que en nuestra legislación peruana no existe alguna norma sobre la alienación parental ni de cómo prevenirla es por esta razón que se tiene que regularizar la revinculación para así solucionar lo que fue causado por el síndrome de alienación parental.

El autor (Ávalos P., 2018) en su trabajo de investigación: El Síndrome de Alienación Parental y el principio Derecho-Norma procedimental del Interés Superior del Niño. Se llegó a la siguiente conclusión:

El síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales de los menores de edad alienados de relación, de opinión, a la integridad psicológica, a tener una familia y no ser separado de ella y a ser cuidado por sus padres.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual que (Ávalos P., 2018), para no vulnera más los derechos con el síndrome de alienación parental es necesario la regulación de la revinculación para que así padre e hijo puedan recuperar la relación que solían tener.

El autor (Lujan L., Fredy & Munoz T., Jhumayra, 2019) en su trabajo de investigación: La Alienación Parental como causal de variación de la Tenencia en favor del progenitor alienado, propuesta de incorporación del art. 82-A al Código de Niños y Adolescentes. Se llegó a la siguiente conclusión:

La Alienación Parental vulnera Derechos Fundamentales como el Derecho a la Integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar (art.2 C.P.P), así como Derecho Constitucional como la protección a la familia, en especial al niño, niña y adolescente (...) (art.3 C.P.P). Además de principios y derechos como: el Interés Superior del Niño, el derecho del niño a tener una familia y a

no ser separado de ella, el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Asimismo, en cuanto a la disminución del derecho del niño a ser escuchado, se ha demostrado en diferentes pronunciamientos, tanto del Tribunal Constitucional como el Tribunal Europeo que, esa preferencia es influenciada y guarda relación con la manipulación que se está ejerciendo sobre aquel.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Se concluye al igual que (*Lujan L., Fredy & Munoz T., Jhumayra, 2019*), el síndrome de alienación parental afecta los derechos del niño, los derechos constitucionales perjudicando el desarrollo integral del niño y para ello es necesario la revinculación de padre e hijos a través de normas que precisen este tema.

Conclusiones

1. Al darse un divorcio o la separación en las uniones de hecho surgen nuevos problemas como es el caso del síndrome de alienación parental que se da por el progenitor que tiene la custodia del menor de edad hacia el progenitor no conviviente afectando los derechos del niño. De acuerdo a la investigación el 97% de encuestados están de acuerdo que es necesario la regulación de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021 con el fin de garantizar los derechos del niño.
2. De acuerdo al trabajo realizado se pudo describir el objetivo de la revinculación que es: la reinserción del padre/madre no conviviente en la vida del hijo/a y de éste/a en la vida del padre/madre, esto permitirá que se fortalezcan los lazos familiares para un mejor desarrollo integral.
3. De acuerdo a la investigación se pudo señalar los efectos de la revinculación, siendo estos:
 - El padre que desea retomar en vínculo con su hijo deberá aceptar esta nueva realidad y estar dispuesto a sobrellevar el dolor que implica tomar conciencia del tiempo que perdió para compartir con su hijo/a, es decir lo que vivió sin estar juntos.
 - Si el niño contaba con poco tiempo de vida y su madre/padre volvió a formar pareja, el niño/a veces lo/la nombra como “papá” o “mamá”.
4. El total de encuestados están de acuerdo con los casos en los que procedería la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, siendo estos: el divorcio y cuando se pone fin a las uniones de hecho, esto evitará a que no se pierda la relación de las personas afectadas garantizando así el desarrollo íntegro del menor.

Recomendaciones

1. Al ver el problema de alienación parental a causa del divorcio o separación de hecho se recomienda la regulación de la revinculación para que el padre no conviviente pueda convivir con su hijo y de esta manera no se vulnere su derecho, así mismo se estará brindando un desarrollo íntegro del menor para poder preservar los vínculos y las funciones parentales.
2. Se recomienda incluir la revinculación en nuestra norma civil para resolver conflictos originados por un divorcio, pues esto permitirá la reinserción del padre/madre no conviviente en la vida del hijo/a y de éste/a en la vida del padre/madre fortaleciendo los lazos familiares para el mejor desarrollo integral.
3. Al regularse la revinculación también debemos anotar los efectos que va a conllevar como cuando el padre desea retomar el vínculo con su hijo deberá aceptar esta nueva realidad y estar dispuesto a sobrellevar el dolor que implica tomar conciencia del tiempo que perdió para compartir con su hijo/a, es decir lo que vivió sin estar juntos; y cuando el niño contaba con poco tiempo de vida y su madre/padre volvió a formar pareja, el niño/a veces lo/la nombra como “papá” o “mamá”
4. Regular expresamente los casos en los que procedería la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, siendo estos el divorcio y cuando se pone fin a las uniones de hecho. Así que en estas instituciones debe incluirse como un literal adicional a la revinculación, su objetivo y los efectos.

Referencia bibliográfica

- Aguilar, J. (2013). El síndrome de Alienación Parental, hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Barcelona: Almuzara.
- Aguirre A., A. (2019). EL Síndrome de Alienación Parental como causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018. . Huancavelica, Perú.
- Álvarez C., J. (1988). *Curso de derecho de familia*. Burgos: CIVITAS S.A.
- Alzuarte, S. (2018). Las marcas de aquellos jóvenes sin cuidados parentales que han transitado y egresado de hogares convivenciales. Argentina.
- Arch, M. (2010). Interferencias parentales versus otras problemáticas: la importancia del diagnóstico diferencial.
- Ares, P. (2002). Aportes de la psicología a los estudios de familia.
- Ávalos P., B. (2018). El Síndrome de Alienación Parental y el principio Derecho-Norma procedimental del Interés Superior del Niño. Trujillo, Perú.
- Avendaño V., J. (Enero de 2013). Diccionario Civil. Gaceta Jurídica.
- Bautista, L. (s.f.). Evaluación Psicológica.
- Bermúdez Tapia, M. (2011). Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana.
- Bermúdez, M. (2012). Derecho Procesal de Familia. Lima: San Marcos.
- Bernal T., C. A. (2010). Metodología de la Investigación. Colombia: Pearson.
- Bowlby, J. (1989). Una base segura: aplicaciones clínicas de la teoría del apego. Paidós.
- Bowlby, J. (1997). La pérdida afectiva: tristeza y depresión . España: Ediciones Paidós.
- Bowlby, J. (1998). El apego y la pérdida - 2: la separación,. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Brenlla, M., Carreras, M. & Brizzio, A. . (2001). Evaluación de los estilos de apego en adultos. Buenos Aires.
- Bunge, M. (1972). La Investigación Científica: su estrategia y su filosofía. Habana: Ciencias Sociales.
- Canales T., C. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Canales, C. (2014). Criterios sobre los supuestos de Tenencia definitiva, Tenencia provisional y Variación de la Tenencia. En M. Torres (Ed.), *Patria potestad, Tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carrasco, M. (2013). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castaño M., L. F. (2018). *Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción?* Cartagena, Colombia.
- Castillo D., M. N. (2015). *La Alienación Parental como problema probatorio en los procesos de Tenencia*. Pimentel, Perú.
- Chunga La Monja, F. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente*. Lima: Grijley.
- Chunga, F. (2001). *Derecho de Menores*. Lima: Grijley.
- Claramunt, Cecilia & Flores, Carmen. (1987). *La violencia en América Central y la salud mental del niño*. San José, Costa Rica.
- Colombo, M. (2017). *Estoy de vuelta... Implicancias en la Revinculación Sociofamiliar de Jóvenes Privados de su Libertad en el Contexto Actual*. La Plata, Argentina.
- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). *Investigación fundamentos y metodología*. Mexico: Pearson.
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. XXII Edición.
- Fabian T., Bohm & Romero, J. (2006). *Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica*. Primera edición. Berlín: Lit Verlag.
- Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y diversidad familiar*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García G., D. (2017). *EL Síndrome de Alienación Parental en los procesos judiciales por Tenencia a razón de la casación N° 2067-2020, en el Distrito Judicial de Huancavelica - 2015*. Huancavelica, Perú.
- García Otero, María P, y Marta Otero Crespo. (2005). *Apuntes sobre la referencia expresa al ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos en la ley 15/2005*. Valladolid, España: Editorial Junta de Castilla y León.
- Gardner, R. (1992). *The Parental Alienation Syndrome*. New Jersey, Estados Unidos.
- GARDNER, R. (2000). *Parental Alienation Syndrome*, Creative Therapeutics, Inc. New Jersey, Estados Unidos: ADDENDUM.

- Gardner, R. A. (1985). *The Boys and Girls Book About Divorce*.
- Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. . (2006). *The international Handbook of alienation syndrome*. 1ª edición. Illinois: Charles C. Thomas.
- Gonzáles M., Diego & Saavedra S., Guido. (2018). *Terapia de Revinculación: Características sociofamiliares de solicitudes del Tribunal de Familia A UIPJ-CAPS UCH*. Santiago, Chile.
- Hernandez R., F. C. (2006). *Metodología de la investigación. Metodología de la investigación científica*. . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw-Hill .
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. . (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- <http://blogs.que.es/18247/2008/3/5/el-codigo-civil-mexico-d-f-alienacion-parental-y-el>. (s.f.).
- <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Elsholz%20%7C%20Germany%20%7C%2025735/94&sessionid=56019643&skin=hudoc-en>. (s.f.).
- <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/668/norma.htm>. . (s.f.).
- <http://law.justia.com/california/codes/pen/277-280.html>. (s.f.).
- <http://padresdivorciados.blogspot.com/2010/02/en-brasil-el-sap-se-castigaracon.html>. (s.f.).
- <http://www.equipokairos.com/revinculacion/#:~:text=Cuando%20hablamos%20de%20revincular%20no,%C3%A1reas%20vitales%20del%20hijo%2Fa>. (s.f.).
- <http://www.reicaz.com/textosle/boa/ley/20100002/20100002.pdf>. (s.f.).
- <http://www.revincularse.cl/terapias-de-revinculacion/>. (s.f.).
- <https://traduccionjuridica.es/adversarial-procedure-v-inquisitorial-procedure/>. (s.f.).
- Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina . (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas : CEC, S.A.
- Jiménez, R. (1998). *Metodología de la investigación*. La Habana: Ciencias Médicas.
- Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de familia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Landa T., F. d. (s.f.). *Régimen de visitas*.
- Lobato V, K. J. (2016). *LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS EN LOS CASOS DEL DERECHO DE FAMILIA*

RELACIONADOS CON TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS.

Cajamarca, Perú.

- Lujan L., Fredy & Munoz T., Jhumayra. (2019). La Alienación Parental como causal de variación de la Tenencia en favor del progenitor alienado, propuesta de incorporación del art. 82-A al Código de Niños y Adolescentes. Nuevo chimbote, Perú.
- Main, M. (2000). Las categorías organizadas del apego en el infante, en el niño, y en el adulto: Atención flexible versus inflexible bajo estrés relacionado con el apego. *Journal of the American Psychoanalytic Association*, 1055-1127.
- Morone, G. (2015). *Métodos y Técnicas de la investigación científica*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Muñoz, J. (2010). El Constructo Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en Psicología Forense: Una Propuesta de Abordaje desde la Evaluación Pericial Psicológica. . *Anuario de Psicología Jurídica*, 20 , 5-14.
- Noguera, I. (2014). Guía para elaborar una tesis de derecho. Lima: Grijley.
- Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Pineda G., J. A. (2018). El Síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia nacional . Puno, Perú.
- Plácido V., A. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y jurisprudencia*. . Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Quiroga, Susana E. & Grubisich, Griselda & Cryan, Glenda & Colugio, Alicia y Anselmi, María . (2013). Terapia de revinculación. Una experiencia clínica. Buenos Aires, Argentina.
- Ricaurte H., N. (2017). Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos. Quito, Ecuador.
- Rodes, F. & Morena, C. & Pastor, M. . (2010). Vulnerabilidad infantil, un enfoque multidisciplinar. Primera edición. Madrid, España: Díaz de Santos.
- Rodes, F., Morena C., Pastor M. . (2010). Vulnerabilidad infantil, un enfoque multidisciplinar. 1ª edición. Madrid, España: Díaz de Santos.
- Rodríguez C., A. (2017). El Síndrome de Alienación Parental como causal de la variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur. Lima, Perú.

- Rodríguez, O. (2011). ¿Es materialmente viable la Tenencia Compartida en el escenario jurídico de nuestro país? *Revista Institucional de Ministerio Público de Arequipa Ratio & Actio*, 07, 443-445.
- Ruíz, R. (2011). La llamada Alienación Parental: La experiencia en España. En Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Alienación Parental. México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamericana.
- Sánchez, Martha & Venegas, Carlos . (1999). Análisis de la relación vincular madre sustituta-hijo (a): la situación del pueblito de Costa Rica. San José , Costa Rica.
- Sokolich, M. (2004). Apuntes relativos a la patria potestad y la Tenencia y custodia de los hijos. Normas legales.
- Soultullo, C. y Mardomingo, M. . (2010). Manual de psiquiatría del niño y del adolescente. 1ª edición . España: Medica Panamericana.
- Subercaseaux, B. (2004). Mis queridos hijos. 1era edición. Chile: Independientes.
- Sureda, M. (2007). Como afrontar el divorcio guía para padres y educadores. 1era.edicion. España: Wolters Kluwer.
- Tayo C., E. (2018). El Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento penal peruano. Chiclayo, Perú.
- Tejedor, A. (2007). El Síndrome de Alienación Parental. Una Forma de Maltrato. Madrid , España: Editorial EOS.
- Tejedor, A. (2007). Intervención ante el síndrome de alienación parental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17,, 79-89.
- Tejedor, M. (2010). Intervención en casos de alienación parental.
- Turkat, I. (1994). Child visitation interference in divorce. *Clinical Psychology Review*, 737-742.
- Valdiviezo G., O. M. (2017). La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño. Quito, Ecuador.
- Varsi R., E. (2012). *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar,. Lima: Gaceta Jurídica.

Apéndice

Apéndice 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<u>Problema General:</u> ¿Cuán necesaria resultaría la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021?	<u>Objetivo General:</u> Establecer cuan necesaria resultaría la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021.	<u>Hipótesis General:</u> H (1): Si, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. H (0): No, es necesaria la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021.	<u>VI:</u> Síndrome de Alienación Parental (SAP) <u>VD:</u> La Revinculación.	<u>Tipo:</u> Aplicada. <u>Nivel:</u> Descriptiva - Explicativa. <u>Métodos:</u> Científico – Dogmático – Analítico – Jurídico – Estadístico.	<u>Población:</u> Jueces en la especialidad de Derecho Civil y Familia Fiscales en la especialidad de Derecho Civil y Familia. Abogados especialistas en materia Civil o Familiar.

<u>Problemas Específicos:</u> a) ¿Cuál es el objetivo de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021? b) ¿Cuáles son los efectos de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021? c) ¿En qué casos procedería la	<u>Objetivos Específicos:</u> a) Describir cual es el objetivo de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021. b) Señalar cuales son los efectos de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021.	<u>Hipótesis Específicos:</u> a) El objetivo de la revinculación es: la reinserción del padre/madre no conviviente en la vida del hijo/a y de éste/a en la vida del padre/madre. b) Los efectos son: • El padre que desea retomar en vínculo con s hijo deberá aceptar esta nueva realidad	<u>Ámbito de Estudio:</u> Ámbito Temporal: Fecha de inicio: noviembre 2020. Fecha de culminación: junio 2021. Ámbito Espacial: Región: Huancavelica. Departamento: Huancavelica.	<u>Diseño:</u> No experimental de tipo Descriptivo – Descriptivo Transversal.	Personas naturales. <u>Muestra:</u> 35 personas <u>Muestreo:</u> Intencional.
--	--	--	--	--	--

revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021?	c) Identificar en qué casos procedería la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 Y 2021.	y estar dispuesto a sobrellevar el dolor que implica tomar conciencia del tiempo que perdió de compartir con su hijo/a, es decir lo que vivió sin estar juntos.	Provincia: Huancavelica. Distrito: Huancavelica, Ascensión. Barrios: Yananaco, Santana y Centro. Distrito Judicial y Fiscal: Huancavelica.		
		• Si el niño contaba con poco tiempo de vida y su madre/padre volvió a	Ámbito Conceptual: Derecho Privado. Derecho Civil. Derecho de Familia: la Revinculación,		

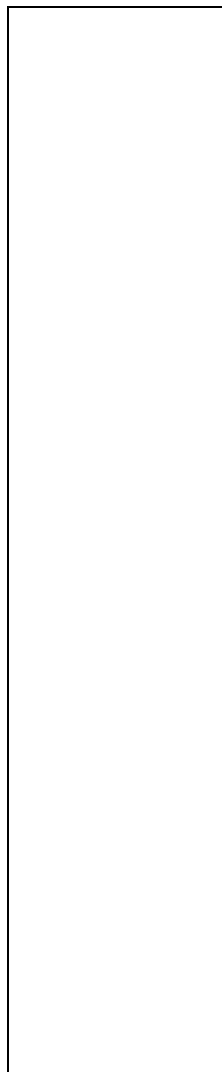
		formar pareja, el niño/a a veces lo/la nombra como “parpa” o “mama”. c) Los casos más frecuentes se dan en el divorcio y cuando se pone termino en las uniones de hecho.	Divorcio, Tenencia y Régimen de Visitas. Otras ciencias: Psicología – Derecho: Síndrome de Alienación Parental.		
--	--	--	---	--	--

Apéndice 2: Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMES	PREGUNTAS	E/V	
VI: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	Trastorno.	Contexto de disputas.	Guarda y custodia de los niños.	1		SI	NO
	Síndrome clínico y trastorno infantil.	Síntomas.	• Una campaña de denigración. • Racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación. • Ausencia de ambivalencia. • El fenómeno del pensador independiente. • Apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental. • Ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado. • La presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los	2		SI	NO

			amigos y/o familia extendida del progenitor alienado.				
	Secuelas	En el niño.	• Problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos gastrointestinales), tics nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre.	3		SI	NO
	Comportamientos	Del progenitor alienador.	• Ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir perfectamente sin el otro padre. • Suelen ser mentirosos. • Se consideran libres de errores. • Están enfadados y utilizan a los hijos como armas.	4		SI	NO

			Es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranoicos, límites y narcisistas.				
	Secuela.	Del padre alienado.	El progenitor queda seriamente denigrado.	5		SI	NO
	Consecuencias	La negación del síndrome.	Causa sufrimiento psicológico en hombres, mujeres y niños.	6		SI	NO
VD: LA REVINCULACIÓN	Vínculo parental.	Importancia.	- Desamparo vital. - La constitución subjetiva requiere del vínculo con otro humano quién a través de sus cuidados, garantiza la supervivencia biológica. - Genera condiciones emocionales apropiadas para la estructuración psíquica.	7,8		SI	NO
	La revinculación	Proceso terapéutico y de diagnóstico.	Se realiza una evaluación psicodiagnóstica de ambos padres y de los hijos.	9,10,11		SI	NO



	• Se mantienen entrevistas clínicas individuales y vinculares con cada uno de los integrantes de la familia nuclear.				
Objetivo	• Restablecer el contacto de los hijos con el progenitor excluido. • Objetivos específicos. • Objetivo de largo plazo.	12,13, 14		SI	NO
El trabajo terapéutico con los padres.	• Establecer contacto con el padre/madre conviviente para informar sobre la resolución judicial del comienzo de la Terapia de Revinculación-(TR). • Implementar, junto con los profesionales del ámbito judicial, todos los recursos estratégicos necesarios para cumplir con dicha resolución. • Concientizar en los padres la responsabilidad de los hechos sucedidos.	15		SI	NO

			• Esclarecer con el progenitor conviviente la manipulación ejercida sobre los hijos e implementar acciones destinadas a evitar la persistencia de esta conducta. • Promover en el progenitor excluido la tolerancia a la frustración y el sentimiento de desesperanza que surge frente al rechazo a contactarse por parte de los hijos. • Estimular en los padres la comprensión de la necesidad de establecer con sus hijos acuerdos que faciliten la comunicación entre ambos en esta nueva etapa				
		El trabajo terapéutico con los hijos.	• Esclarecer el motivo por el cual concurren al Programa de Psicología Clínica para Adolescentes.	16,17		SI	NO

		• Clarificar sus sentimientos, pensamientos y deseos sobre los hechos sucedidos que culminaron en la separación. • Recuperar recuerdos y vivencias que fueron positivos y han quedado desmentidos o desestimados. • Desentrañar la información confundida y/o tergiversada que las familias presentan acerca de los hechos acontecidos y esclarecer la veracidad o falsedad en la información proporcionada. • Aceptar su negativa a establecer contacto con el padre excluido y señalar las emociones en juego. 6. Establecer progresivamente un espacio continente para el momento en que el contacto pueda ser plenamente restablecido.				
--	--	---	--	--	--	--

	El apego.	Capacidad de las personas para establecer vínculos afectivos con otros.	Necesidad de proximidad tanto física como emocional.	18		SI	NO
	Divorcios conflictivos	Interferencias parentales.	Conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el niño y el otro progenitor.	19,20		SI	NO
			• Interferencia Aguda. • Síndrome de Madre Maliciosa relacionado al divorcio. • Síndrome de Alienación Parental.	21		SI	NO

Apéndice 3: Base de datos

EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL							LA REVINCULACIÓN														
Nº	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21
1	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
3	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI
4	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
7	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
10	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
11	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
12	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
13	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
15	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
16	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI

17	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
18	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
19	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
20	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
21	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
22	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
23	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
24	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
26	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
27	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
28	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
29	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
30	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
31	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
32	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
33	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
34	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
35	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Apéndice 4: Cuestionario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Estimado participante:

- Juez en la especialidad de Derecho Civil y Familia ()
- Fiscal en la especialidad de Derecho Civil y Familia ()
- Abogados especialistas en materia Civil o Familiar ()
- Personas naturales ()

INSTRUCCIONES:

La presente encuesta la he planteado con el objetivo de: Establecer cuan necesaria resultaría la regulación jurídica de la revinculación a causa del síndrome de alienación parental, en Huancavelica 2020 y 2021. Por favor responda la presente encuesta según su criterio con una “X”.

Variable Independiente: El Síndrome de Alienación Parental.

De acuerdo a sus conocimientos:

1. ¿El síndrome de alienación parental es aquel trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños?
() Si
() No
2. ¿El síndrome de alienación parental es aquel síndrome clínico y trastorno infantil cuyos síntomas son, una campaña de denigración, racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación, ausencia de ambivalencia, el fenómeno del pensador independiente, apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental, ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado y la presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado?
() Si
() No

3. ¿Son secuelas en el niño por el síndrome de alienación parental, los problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos gastrointestinales), tics nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre?
- () Si
- () No
4. ¿Son comportamientos del progenitor alienador, ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir perfectamente sin el otro padre, suelen ser mentirosos, se consideran libres de errores, están enfadados y utilizan a los hijos como armas y es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranoicos, límites y narcisistas?
- () Si
- () No
5. ¿Es secuela del padre alienado, cuando el progenitor queda seriamente denigrado en su personalidad?
- () Si
- () No
6. ¿Las consecuencias de la negación del síndrome es el causar sufrimiento psicológico en hombres, mujeres y niños?
- () Si
- () No

Variable Dependiente: La Revinculación.

7. ¿Ud. tiene conocimiento sobre lo que es el vínculo parental?
- () Si
- () No
8. ¿Ud. concuerda al señalar que la importancia del vínculo parental está en función del desamparo vital con que el ser humano nace, la constitución subjetiva requiere del vínculo con otro humano quién a través de sus cuidados, garantiza la

supervivencia biológica y genera condiciones emocionales apropiadas para la estructuración psíquica?

() Si

() No

9. ¿Ud. tiene conocimiento sobre la institución jurídica familiar de la” revinculación”?

() Si

() No

Ud. considera significativo a la revinculación al señalar que:

10. ¿La revinculación es aquel proceso terapéutico y de diagnóstico donde se realiza una evaluación psicodiagnóstica de ambos padres y de los hijos?

() Si

() No

11. ¿La revinculación se mantienen entrevistas clínicas individuales y vinculares con cada uno de los integrantes de la familia nuclear?

() Si

() No

12. ¿El objetivo de la revinculación es restablecer el contacto de los hijos con el progenitor excluido?

() Si

() No

13. ¿Uno de los objetivos es re-encontrarse en el espacio de la Terapia de Revinculación-(TR) entre el progenitor excluido y los hijos?

() Si

() No

14. ¿La revinculación tiene un objetivo a largo plazo que es la reconstrucción de los vínculos familiares dañados entre los hijos y el progenitor excluido?

() Si

() No

15. ¿La revinculación y el trabajo terapéutico con los padres tiene los siguientes objetivos, establecer contacto con el padre/madre conviviente para informar sobre la resolución judicial del comienzo de la Terapia de Revinculación-(TR), implementar junto con los profesionales del ámbito judicial, todos los recursos estratégicos necesarios para cumplir con dicha resolución, concientizar en los padres la responsabilidad de los hechos sucedidos, esclarecer con el progenitor conviviente la manipulación ejercida sobre los hijos e implementar acciones destinadas a evitar la persistencia de esta conducta, promover en el progenitor excluido la tolerancia a la frustración y el sentimiento de desesperanza que surge frente al rechazo a contactarse por parte de los hijos y estimular en los padres la comprensión de la necesidad de establecer con sus hijos acuerdos que faciliten la comunicación entre ambos en esta nueva etapa Objetivos específicos con los hijos?
- () Si
- () No
16. ¿La revinculación y el trabajo terapéutico con los hijos tiene los siguientes objetivos como son, establecer el motivo por el cual concurren al Programa de Psicología Clínica para Adolescentes, clarificar sus sentimientos, pensamientos y deseos sobre los hechos sucedidos que culminaron en la separación, recuperar recuerdos y vivencias que fueron positivos y han quedado desmentidos o desestimados, desentrañar la información confundida y/o tergiversada que las familias presentan acerca de los hechos acontecidos y esclarecer la veracidad o falsedad en la información proporcionada y aceptar su negativa a establecer contacto con el padre excluido y señalar las emociones en juego. 6. Establecer progresivamente un espacio continente para el momento en que el contacto pueda ser plenamente restablecido?
- () Si
- () No
17. ¿Es necesaria su regulación jurídica a causa del síndrome de alienación parental?
- () Si
- () No

Complementariamente a las ideas anteriores Ud. está de acuerdo que:

18. ¿El apego, es la capacidad de las personas para establecer vínculos afectivos con otros, el cual atiende a una necesidad de proximidad tanto física como emocional?
- () Si
- () No
19. ¿En los divorcios conflictivos existen interferencias parentales?
- () Si
- () No
20. ¿Las interferencias parentales son aquellas conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el niño y el otro progenitor?
- () Si
- () No
21. ¿Las formas de interferencias parentales son la interferencia aguda, el síndrome de madre maliciosa relacionado al divorcio y el síndrome de alienación parental?
- () Si
- () No

Gracias por su valiosa opinión.



UNH

Vicerrectorado de
InvestigaciónDirección de Innovación y
Transferencia tecnológicaUnidad de Promoción,
Difusión y Repositorio**CERTIFICADO DE SIMILITUD**

Por medio del presente y de acuerdo al siguiente detalle:

- Trabajo de investigación, titulado:

“ALEJÁNDONOS DEL SISTEMA JUDICIAL ADVERSARIAL: REGULACIÓN JURÍDICA DE LA REVINCULACIÓN A CAUSA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, EN HUANCAMELICA 2020 Y 2021”

- Presentado por:

MALLMA ROSAS, Nazario.

- Docente asesor (a):

Dr. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, Denjiro Felix.

- Para obtener:

El Título Profesional de: **ABOGADO.**

La Unidad de Promoción, Difusión y Repositorio, certifica **que el presente trabajo de investigación**, se encuentra dentro del porcentaje permitido de coincidencia por la Universidad Nacional de Huancavelica.

Por tanto, en cumplimiento del Art.4° del Reglamento del Software Anti plagio de la Universidad Nacional de Huancavelica, se dictamina que el trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio TURNITIN (realizado por el docente Asesor), se expide el presente.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
80.0 %	20.0 %

El Certificado se expide el 28 de junio del año 2023.



DR. ESPINOZA CHUSPE CARLOS ENRIQUE
JEFE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y REPOSITORIO

N° 224-2023